

2015

Actualización de Tablas de Equivalencias y Correspondencia



Presidencia
de la Nación

Ministerio de
Educación

Presidenta de la Nación
Dra. Cristina Fernández de Kirchner

Jefe de Gabinete de Ministros
Cdor. Dr. Anibal Fernández

Ministro de Educación
Prof. Alberto E. Sileoni

Secretario de Educación
Lic. Jaime Perczyk

**Subsecretario de
Coordinación Administrativa**
Arq. Daniel Iglesias

**Directora de Validez
Nacional de Títulos y Estudios**
Lic. María Carmen Belber

**Elaboración de contenidos
y consolidación de la información:**

María Carmen Belber
María Elena Dinuzzo

Recopilación de la información:

Juan Manuel Crivelli
Micaela Salvadores

Lectura y corrección del material:

Juan Manuel Crivelli
Micaela Salvadores
Silvina De Vito
Lucila Lombardo

**Equipo de Edición y Producción
gráfico editorial de la Dirección Nacional de
Políticas Socioeducativas**

Coordinación y Edición General

Laura Gonzalez

Diseño

Tatiana Sala B.
Nicolás Del Colle
Gabriela Franca

Armado

Natalia Suarez Fontana
Gabriela Franca

Producción

Nicolás Del Colle
Verónica Gonzalez
Yanina Carla Olmo
Karina Giamello

Ministerio de Educación de la Nación

Actualización de tablas de equivalencias y correspondencia. - 1a ed. . -
Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Ministerio de Educación de la
Nación, 2015.

104 p. ; 28 x 20 cm.

ISBN 978-950-00-1142-6

1. Educación Secundaria.
CDD 373

Índice

Presentación Ministro Prof. Alberto E. Sileoni	4
Presentación Lic. María Carmen Belber	5
Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios	6
Estudios secundarios completos cursados en el exterior	7
Actualización de información	14
Recomendaciones para la inserción escolar	15
Estudios Superiores (Exceptuados los Universitarios)	15
Información General	16
Opciones de Estructura Académica según jurisdicciones	16
Ley 27.045	17
Tablas de Equivalencias y Correspondencias	19
Índice de Tablas	20
Anexo	73
Resolución N° 497/06.....	74
Resolución N° 1569/07.....	76
Resolución N° 1007/12	79
Resolución N° 2202/13	82
Resolución N° 132/14	92
Resolución N° 75/14	95
Resolución N° 2388/15	100

Presentación

Es un orgullo para mí, como Ministro de Educación de la Nación, presentar una nueva edición del Libro de Tablas de Equivalencias y Correspondencia, editado por nuestra Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios.

Este trabajo, indispensable para la correcta orientación e inserción de los alumnos en nuestro sistema educativo, ha sido elaborado por un equipo técnico especializado en reconocimiento de estudios extranjeros, que permanentemente trabaja en la investigación de las estructuras educativas de todo el mundo, a fin de mantener nuestra información actualizada.

Año a año asistimos al sostenido incremento de alumnos provenientes del exterior que desean continuar estudios en nuestro país, situación que habla de la fortaleza y reconocida calidad de nuestro sistema educativo. Para ellos está pensada esta edición, con el objetivo de que su incorporación a nuestro sistema educativo se realice con la mayor precisión y celeridad posible.

Esta nueva edición manifiesta la aspiración de proseguir estrechando lazos de cooperación y amistad con todos los pueblos del mundo, en especial con nuestros hermanos de la Patria Grande Latinoamericana, permitiendo así que las fronteras sean puntos de encuentro entre culturas, y no barreras infranqueables para mujeres y hombres del mundo, a los que nuestra Constitución Nacional da la bienvenida en su preámbulo.

Prof. Alberto E. Sileoni
Ministro de Educación

En esta ocasión me complace presentar una nueva actualización del Libro de Tablas de Equivalencias y Correspondencia, destinada a continuar contribuyendo a la correcta e inmediata inserción en el Sistema Educativo argentino de los alumnos que provienen con estudios realizados en el exterior.

Los usuarios de las ediciones anteriores, docentes, supervisores, directivos, autoridades jurisdiccionales y nacionales, consideraron a las mismas como herramientas muy valiosas a la hora de interpretar la documentación escolar de los alumnos que cursaron estudios en el resto del mundo.

Se pretende establecer a través de estas páginas, además, un vínculo estrecho con los alumnos argentinos que regresan a nuestro país y extranjeros, que atraídos por nuestra predisposición a la inclusión, por las amplias posibilidades educativas y la excelencia de las mismas, necesitan información para concretar su acceso a nuestro sistema educativo.

En los encuentros con técnicos especializados en reuniones bilaterales o multilaterales, a quienes se les han proporcionado los ejemplares anteriores, manifestaron que han sido de gran utilidad para el cotejo de sus propias estructuras con otros países, por no contar con un material similar.

Las relaciones internacionales de los últimos años dieron origen a la suscripción de nuevos Convenios de Reconocimientos de Estudios que se incorporan en esta edición y permitieron, a su vez, contar con información actualizada de los diferentes sistemas educativos de los países que figuran en las publicaciones anteriores y de nuevos países que se agregan.

Se consigna, en esta oportunidad, el listado de las jurisdicciones con las estructuras implementadas en cada una de ellas y además la Ley que extiende la obligatoriedad escolar.

Este volumen debe ser un complemento de la publicación del año 2009, debido a que sólo consta de actualizaciones, incorporación de nuevos datos y normativas necesarias para la movilidad estudiantil.

Quiero aprovechar la oportunidad para agradecer a las autoridades nacionales que nos dieron la posibilidad de continuar profundizando sobre esta temática, con profesionales dedicados y convencidos que con la movilidad estudiantil, se incrementan las posibilidades de formación de las nuevas generaciones.

Agradezco también al equipo técnico de reconocimiento de estudios y de otras áreas que con su experiencia diaria, interés y compromiso con la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios, trabajaron en esta nueva presentación.

Lic. María Carmen Belber
Directora de Validez Nacional de Títulos y Estudios

Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios

El Decreto N° 115/10 crea la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios y fija su responsabilidad primaria y las acciones a desarrollar, que se mencionan a continuación:

- Convalidar, reconocer y revalidar los certificados y títulos de educación secundaria y de educación superior, exceptuando los universitarios, emitidos en el extranjero.
- Analizar y actualizar periódicamente las estructuras de los sistemas educativos extranjeros.
- Asistir técnicamente a las jurisdicciones en lo relativo al reconocimiento de estudios extranjeros.
- Asistir técnicamente y gestionar el proceso de escolarización de estudiantes refugiados en el Sistema Educativo Nacional.
- Asesorar técnicamente a la Dirección Nacional de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y a la Dirección General de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto para la suscripción, revisión y actualización de los convenios de reconocimiento de estudios.
- Acordar mecanismos para el reconocimiento de estudios de educación inicial, primaria, secundaria y superior en los ámbitos bilaterales y multilaterales (MERCOSUR, CAB, UNASUR).
- Gestionar las tramitaciones conducentes al otorgamiento de validez nacional para los títulos y certificados correspondientes a las ofertas educativas existentes en el país.
- Responder consultas provenientes de organismos, instituciones y público en general con relación a la validez nacional de títulos y certificados.
- Asistir técnicamente a las jurisdicciones en lo relativo a la validez nacional de títulos y certificados.
- Registrar los Títulos y Certificados con Validez Nacional de nivel Inicial, Primario, Secundario y Superior, emitidos en todo el país, en el Registro Nacional de Títulos y Certificados con Validez Nacional (ReNaV).
- Ejecutar el “Sistema Federal de Títulos y Certificados con Resguardo Documental”.

- Procesar, digitalizar y sistematizar la información escolar de todos los alumnos de nivel de educación secundario y superior del país.
- Integrar el SInIDE (Sistema Integral de Información Digital Educativa).
- Supervisar las instituciones de jurisdicción nacional en relación con los estudios de educación inicial, primaria, secundaria y superior, tramitar la validez nacional de los certificados y títulos y legalizar los emitidos.
- Legalizar las firmas de los funcionarios del Ministerio de Educación en las certificaciones que otorguen.
- Relevar y normatizar el funcionamiento de las escuelas argentinas en el exterior.
- Aplicar la Resolución Ministerial N° 1040/12 que refiere a la gestión de rendir exámenes en las representaciones argentinas en el extranjero.

■ Estudios secundarios completos cursados en el exterior

■ Convalidación

El trámite se realiza en la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios (D. Va. N. T. y E.). Está dirigido a quienes han cursado estudios secundarios completos, en los países con los cuales Argentina ha suscripto convenios bilaterales y/o multilaterales de reconocimiento recíproco de estudios, o por normativa de excepción, y desean acceder a estudios superiores.

Los requisitos que deben cumplir figuran en la página web: <http://portales.educación.gov.ar/vnt>

El interesado deberá reservar un turno con anticipación a través de la página y presentarse, en la mencionada dependencia, con la documentación escolar y documento que acredite identidad (todo en original y fotocopia simple).

Una vez iniciado el trámite, podrá realizar el seguimiento en la página web, el mismo finaliza en pocos días.

Esta Dirección ha desarrollado un nuevo sistema que permitirá, en un futuro cercano, digitalizar la convalidación de nivel medio, que posibilitará a los interesados obtenerla a través de internet, disminuyendo así, tiempo de entrega y movilidad de las personas, ya que tendrán que concurrir a la D. Va. N. T. y E. una sola vez.

■ Convenios bilaterales vigentes

- Bolivia Ley N° 25.024
- Chile Ley N° 24.338
- Colombia Ley N° 24.324

- Ecuador Acuerdo por Canje de Notas, Año 1993 y Convenio de Reconocimiento de Estudios firmado en diciembre del año 2012
- El Salvador Ley N° 26.889 (*)
- España Ley N° 19.162 y 25.604
- Italia Ley N° 25.135
- México Ley N° 25.092
- Panamá Convenio de Reconocimiento de Certificados y Títulos - Vigente a partir de la firma, 16-01-12. (*)
- Paraguay Ley N° 24.337
- Perú Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudios (Año 1998)
- República Dominicana Ley N° 27.019 (*)
- Uruguay Acuerdo por Canje de Notas (Año 1994)
- Venezuela Ley N° 25.258
- Francia Decreto N° 18.946 - Norma Unilateral.

■ Convenio multilateral

Protocolos vigentes del MERCOSUR Educativo

Países que lo integran:

República Argentina	República Bolivariana de Venezuela
República Federativa del Brasil	Estado Plurinacional de Bolivia
República del Paraguay	República de Chile
República Oriental del Uruguay	República del Ecuador

Comisión técnica regional (CTR)

La CTR creada por el Protocolo del año 1994 tiene como misión velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos, tanto del Protocolo como de todas las normas que surjan de su implementación. Elaborar y actualizar las Tablas de Equivalencias para garantizar la movilidad de los estudiantes entre los países de la Región, lo que favorece la integración plena de los mismos.

Se encuentra constituida por delegados profesionales especializados en la materia, designados por la autoridad educacional competente de cada uno de los Estados miembros y asociados.

La Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios integra la CTR en representación de la República Argentina.

(*) Convenios firmados con posterioridad a la edición del 2009.

La CTR, convocada semestralmente por la Presidencia Pro T empore del MERCOSUR, es una comisi n transversal, propositiva y creativa, responsable del reconocimiento de estudios de nivel primario y medio/secundario. La misma viene desarrollando su tarea desde su creaci n a partir del Protocolo de Integraci n Educativa y Reconocimiento de Certificados, T tulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No T cnico del a o 1994, continuando con el Protocolo de 2002, consolid ndose d a a d a.

En virtud de lo mencionado en el punto anterior, la CTR trabaja enf ticamente en el desarrollo y actualizaci n de las Tablas de Equivalencias y Correspondencia y en la elaboraci n de los mecanismos para la implementaci n de los protocolos. En este sentido, vale destacar el esfuerzo realizado en la construcci n del  ltimo Protocolo de Integraci n Educativa y Reconocimiento de Certificados, T tulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/B sico y Medio/Secundario entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados que fue firmado en la reuni n de Ministros el 2 de agosto del 2010, en la provincia de San Juan, aprobado por Decisi n CMC N  21/10. En el mismo se incorporan otros pa ses de la regi n.

La Rep blica Argentina concluy  la gesti n interna de aprobaci n del Protocolo mencionado con la promulgaci n de la Ley N  26.718 y lo ratific  el d a 7 de septiembre del 2012.

En el resto de los pa ses se est n cumplimentando los tr mites internos para su posterior ratificaci n.

Los pa ses firmantes del nuevo Protocolo son:

Argentina	Bolivia
Brasil	Chile
Paraguay	Colombia
Per�	Ecuador
Uruguay	Venezuela

Mecanismo de implementaci n

El primer mecanismo fue aprobado por Decisi n N  6/6. El mismo fue actualizado en varias reuniones de la CTR (Comisi n T cnica Regional), cuya  ltima modificaci n se realiz  en la XXV Reuni n de la CTR del Protocolo de Integraci n Educativa y Reconocimiento de Certificados, T tulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No T cnico, Presidencia Protempore de la Rep blica Argentina, los d as 30 de septiembre y 1 de octubre de 2014.

Es importante su lectura y consulta permanente para su aplicaci n en las distintas situaciones que se presentan en la incorporaci n de los alumnos en los grados, ciclos y niveles de los diferentes sistemas educativos.

Mecanismo para la implementación del protocolo de integración educativa y reconocimiento de certificados, títulos y estudios de nivel primario/básico/ fundamental y medio/secundario

a) Requisitos básicos para el reconocimiento de:

Estudios completos

Los interesados deberán presentar, para iniciar los trámites, la siguiente documentación de acuerdo a las normas exigidas en cada Estado parte:

- Documento de acreditación de identidad o Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad o Pasaporte vigente o, excepcionalmente, Certificado / Partida de Nacimiento para los menores de edad.
- Concentración de Notas o Certificado Anual de Estudios o Histórico Escolar o Certificado Oficial de Estudios o Transcrito de Notas o Analítico de Notas o Certificación de Calificaciones.
- Licencia de Educación Media o Certificado de Conclusión o Certificado Analítico o Título o Diploma.
- Legalizaciones que deberán constar en toda la documentación escolar extranjera efectuadas por las siguientes autoridades:
 1. autoridad escolar;
 2. autoridad educacional pública competente del país emisor;
 3. autoridad de Relaciones Exteriores del país emisor y
 4. autoridad consular del país receptor en el país emisor.

Queda exceptuada de esta última intervención la documentación expedida en la República Argentina para ser presentada en la República Federativa del Brasil y la expedida en la República Federativa del Brasil para ser presentada en la República Argentina, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo por Canje de Notas sobre Simplificación de Legalizaciones en Documentos Públicos, celebrado entre ambos países el 16 de octubre de 2003 o el que en el futuro venga a sustituirlo.

Estudios incompletos

Requisitos mínimos en documento escolar: nombre completo, documento que acredite identidad, nombre de la Institución, localidad y país, curso o año en el que se encontraba y/o años anteriores, en el caso que hubiera cursado, etc..., si promovió al inmediato superior o no, con las calificaciones correspondientes.

b) Documento de identidad:

Adoptar criterios flexibles acerca de la documentación de identidad necesaria a los efectos de la continuación de estudios de educación básica, aceptando la documentación de identidad del país de origen, hasta tanto concluya los trámites relativos a la documentación migratoria.

c) Traducción de la documentación:

Se elimina la exigencia de la traducción para la documentación relativa a estudios cursados en los Estados partes.

d) Documentación sin legalizar:

Los responsables de las oficinas encargadas del reconocimiento de estudios tendrán a su cargo facilitar la adopción de medidas de urgencia o alternativas que garanticen la inmediata inserción escolar, condicional, primaria/básica/fundamental y secundaria/media, hasta tanto se cumpliera con las normas vigentes.

e) Documentos incompletos y/o con dificultad de interpretación:

Los responsables de las Oficinas encargadas del reconocimiento de estudios tendrán a su cargo la interpretación y el análisis de la documentación. A tal efecto, cuando fuera necesario, el país emisor del estudio, título o certificado garantizará el suministro de información y cotejo de la misma para la correcta interpretación.

f) Dudas respecto a la autenticidad y veracidad de los documentos:

Los responsables de las Oficinas encargadas del reconocimiento del país emisor garantizarán, mediante suministro de información y cotejo de la misma, alternativas que permitan al país receptor tener los elementos necesarios para la resolución del caso.

g) Información y difusión:

Los responsables de las Oficinas encargadas del reconocimiento de estudios garantizarán la información y difusión de:

- a. La actualización de la Tabla de Equivalencia,
- b. Los requisitos para el reconocimiento y
- c. Los responsables del área.

h) Interpretación de la Tabla de Equivalencia:

Hasta que se complete la transición para la enseñanza fundamental de 9 años en Brasil (2010), los alumnos que se trasladen de los Estados partes a sistemas educacionales de Brasil que aún apliquen una enseñanza fundamental de 8 años, habiendo completado el 8º (octavo) o 9º (noveno) año de escolaridad básica - o sus denominaciones equivalentes -, tendrán derecho a una evaluación diagnóstica por la institución educativa receptora para su matriculación respectivamente, en 1º (primero) o 2º (segundo) año de educación media no técnica de Brasil. En todos los casos se preservarán los requisitos mínimos establecidos en la Tabla de Equivalencia.

i) Actualización de la Tabla de Equivalencia:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del presente Protocolo, ante las modificaciones en



los Sistemas Educativos de los Estados partes se actualizará la tabla de equivalencia que entrarán en vigencia mediante la aprobación de los Ministros de Educación de los Estados partes y su normativización interna en cada país.

j) Cursos con asignaturas pendientes:

El país emisor -a través de la normativa correspondiente- es el que determina la promoción con la/s materia/s pendientes. El país receptor resolverá la situación de asignaturas pendientes considerando:

- a. Si la materia adeudada está dentro del currículo común del país receptor, la misma deberá ser rendida por el estudiante. En caso contrario, si dicha materia no se encuentra dentro del currículo común del país receptor, deberá procederse a su eximición y no se considerará asignatura pendiente.
- b. El país receptor dispondrá de los medios para proporcionar apoyo pedagógico y tiempos al educando.

k) Estudios incompletos:

Se admitirá al alumno con estudios incompletos hasta el inicio del último período lectivo de cada país con la finalidad que el educando esté escolarizado. Asimismo cada país determinará los requisitos para la promoción de acuerdo a las normas nacionales vigentes.

l) Curso iniciado:

Cuando un alumno solicite el ingreso al Sistema Educativo de otro Estado parte, habiendo iniciado su escolarización en instituciones educativas reconocidas oficialmente, mantendrá el derecho a continuar sus estudios en el curso correspondiente al de su país de origen según Tabla de Equivalencia, independientemente de la edad y de la fecha de matrícula inicial adoptada por el país receptor.

m) Años de escolarización:

Se facilitará la movilidad de los estudiantes en edad escolar teniendo en cuenta los 11 y/o 12 años de escolarización.

n) Triangulación: (*)

Las normas de los países del MERCOSUR establecen que para el reconocimiento de certificados, títulos y estudios, estos deberán ser oficialmente reconocidos por el Sistema Educativo del país de origen. Los países miembros y asociados reconocerán los estudios realizados en otros países, siempre que los mismos hayan sido convalidados por alguno de los países miembros y asociados del MERCOSUR.

Este mecanismo posibilita la movilidad de los estudiantes a los demás países del bloque, corroborando los procedimientos.

(*) Sólo para estudios completos.

Requisitos:

- Documento de acreditación de identidad o Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad o Pasaporte vigente o, excepcionalmente, Certificado / Partida de Nacimiento para los menores de edad.
- Título o Diploma o Certificado que acredite la finalización de los estudios del nivel medio / secundario, del país de origen.
- Documento del acto administrativo emanado de la autoridad competente del país que reconoce.
- Legalizaciones que deberán constar en el acto administrativo efectuadas por las siguientes autoridades:
 - Autoridad educacional pública competente del país emisor.
 - Autoridad de Relaciones Exteriores del país emisor.
 - Autoridad consular del país receptor en el país emisor si correspondiere.

■ Normativas de excepción

La **R.M. N° 497/06** contempla a los argentinos e hijos de argentinos que hayan cursado estudios secundarios completos en los países con los cuales la República Argentina no ha suscripto convenio de reconocimiento de estudios, quedan exceptuados de rendir las asignaturas de Formación Nacional y deben convalidar en la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios (ver normativa pág 74).

La **R.M. N° 1569/07** permite Convalidar los estudios secundarios concluidos en el exterior por medio de un intercambio estudiantil, siempre que el alumno haya aprobado el anteuúltimo año de nivel secundario antes de acceder al programa de experiencia educativa internacional y presentar toda la documentación proveniente del país extranjero legalizado correctamente.

Con relación a estudios incompletos, los mismos están reglamentados por los artículos 3°,4°,5°,6°,7° y 8° (ver normativa pág 76).

■ Reconocimiento de estudios extranjeros

Trámite dirigido a quienes han realizado estudios secundarios completos, en países con los cuales Argentina no tiene convenio de reconocimiento de estudios R.M. N° 1208/05 y R.M. N° 2202/13 (Deroga la R.M.1333/07) (ver normativa pág 82).

Pasos a seguir:



1. El interesado deberá remitirse a las autoridades educativas de la jurisdicción donde resida o, a la escuela estatal más cercana para rendir los espacios curriculares de Formación Nacional.
2. La autoridad educativa correspondiente analizará la documentación presentada y, una vez que se tenga certeza de la conclusión de los estudios secundarios en el país de origen, lo orientará para la rendición de los respectivos exámenes.
3. Luego de rendir y aprobar los espacios curriculares, el interesado deberá iniciar el trámite de Reconocimiento ante la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios, con la documentación escolar original y la certificación de los espacios aprobados. Dicha certificación, debe estar legalizada por el Ministerio de Educación de la Jurisdicción.

Importante:

Una vez rendidas las mismas (en caso de corresponder), la jurisdicción no debe otorgar títulos, debe cumplimentar el paso 3.

■ Actualización de información

■ Cambios de estructuras educativas

En este ejemplar encontrarán tablas de países con las nuevas estructuras educativas y las que figuran en la edición anterior, para un mejor análisis y comprensión de la documentación escolar, de acuerdo al año de la emisión del certificado de estudios.

■ Nuevas resoluciones

Refugiados

La **R. M. N° 1007/12** (deroga las Resoluciones N° 2.575/98 y 1.551/08), dada la necesidad de contemplar a los migrantes en situación de refugio, la de argentinos e hijos de argentinos que regresaron al país debido a una situación irregular migratoria, o como los que han tenido en su país de origen desastres naturales y que por las situaciones mencionadas no pueden obtener la documentación escolar correspondiente (ver normativa pág 79).

■ Bachillerato internacional

La **R. M. N° 132/14** reconoce al Diploma de Bachillerato Internacional sólo como certificación complementaria de la Educación Secundaria (ver normativa pág 92).

Recomendaciones para la inserción escolar

Estudios primarios y secundarios extranjeros incompletos

Luego de analizar la documentación escolar y observar el libro de Tablas de Equivalencias y Correspondencia, si la escuela tiene dudas, es conveniente que se contacte con la jurisdicción. Si en ella persisten las dudas, la autoridad jurisdiccional podrá realizar las consultas pertinentes en la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios.

Es importante la inmediata inserción escolar aunque la documentación no esté completa o falte la legalización. Las gestiones para dar cumplimiento a los requisitos administrativos necesarios, se harán luego de la incorporación del alumno al establecimiento escolar.

El art. 143 de la LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N° 26.206 dice que “El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar a las personas migrantes sin Documento Nacional de Identidad (DNI), el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de todos los niveles del sistema educativo, mediante la presentación de documentos emanados de su país de origen, conforme a lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 25.871.”

Circuito de legalizaciones

Toda la documentación escolar tanto de estudios completos como incompletos debe contener las siguientes legalizaciones:

1. Ministerio de Educación del país de origen que certifique la firma de la autoridad escolar.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen que certifique la firma del Ministerio de Educación.
3. Consulado Argentino en el país de origen que certifique la firma del Ministerio de Relaciones Exteriores.

O bien, en caso de provenir de países que estén adheridos al Convenio de la Apostilla de la Haya, no es necesaria la intervención del Consulado Argentino.

Nuevos países que adhirieron al Convenio de la Apostilla de La Haya: Perú, Uruguay y Paraguay. Brasil queda exceptuado de este circuito por Acuerdo de Simplificación de Legalizaciones en Documentos Públicos del 16/10/03, por ello debe constar en la documentación escolar la legalización del Ministerio de Educación y Relaciones Exteriores del Brasil.

Estudios Superiores (Exceptuados los Universitarios)

Estudios Superiores de Formación Docente: **R.M. N° 75/14** (Deroga la R.M. N°1299/08. Ver normativa pág 95).

Estudios Superiores Técnicos: **R. M. N° 2388/15** (Deroga la R.M. N°811/98. Ver normativa pág 100).

Información General

Opciones de Estructura Académica según jurisdicciones

7 años de nivel Primario y 5 años de nivel Secundario	6 años de nivel Primario y 6 años de nivel Secundario
Jurisdicción	Jurisdicción
Ciudad de Buenos Aires	Buenos Aires
Chaco	Catamarca
Jujuy	Córdoba
La Rioja	Corrientes
Mendoza	Chubut
Misiones	Entre Ríos
Neuquén	Formosa
Río Negro	La Pampa
Salta	San Juan
Santa Cruz	San Luis
Santa Fe	Tierra del Fuego
Santiago del Estero	Tucumán

Ley 27.045

Educación Inicial. Ley n° 26.206. Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° • Declárese obligatoria la educación inicial para niños/as de cuatro (4) años en el sistema educativo nacional.

Artículo 2° • Sustitúyase el artículo 16 de la Ley de Educación Nacional 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 16: La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cuatro (4) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria.

El Ministerio de Educación y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

Artículo 3° • Sustitúyase el artículo 18 de la ley 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18: La educación inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorios los dos (2) últimos años.

Artículo 4° • Sustitúyase el artículo 19 de la ley 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

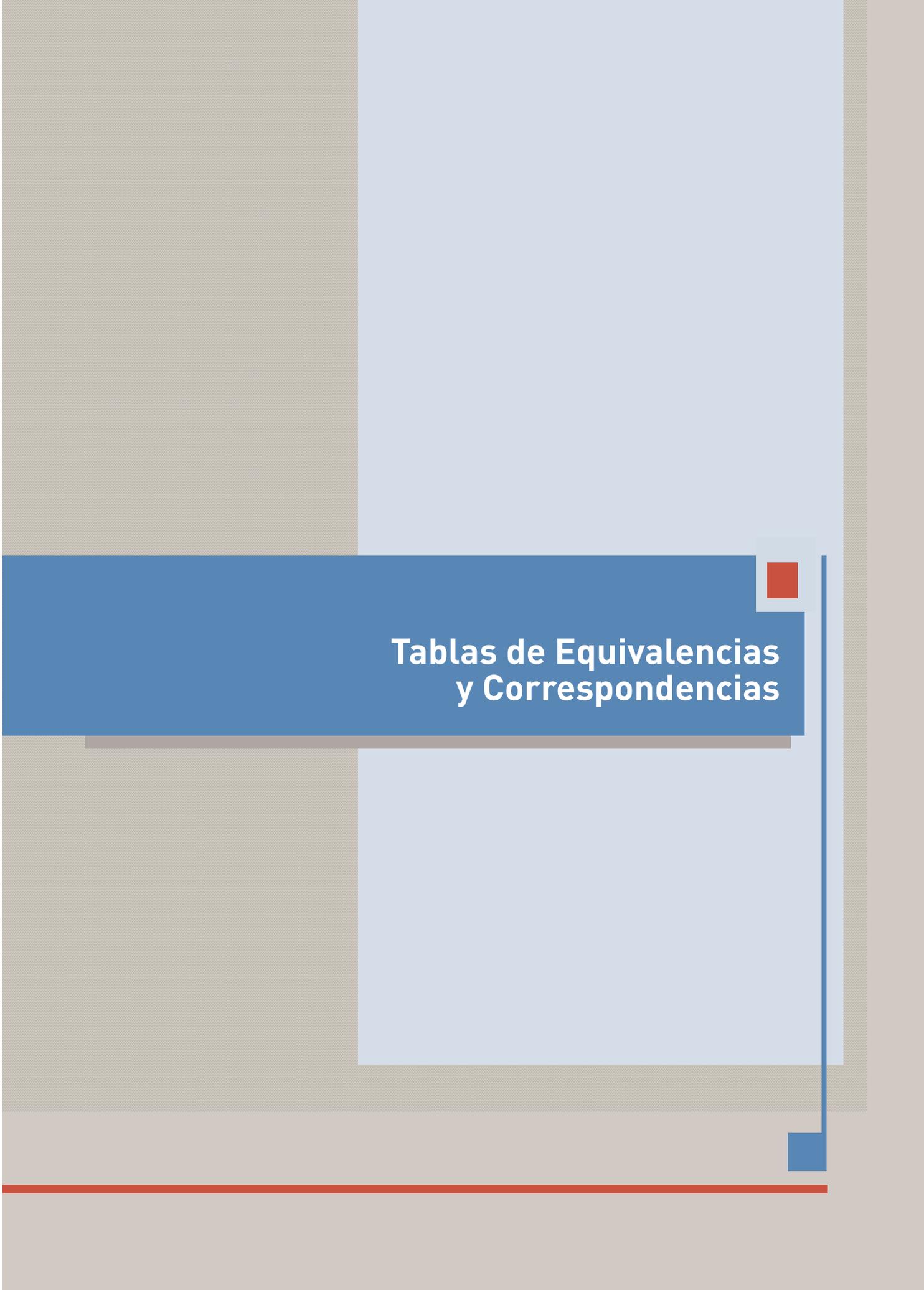
Artículo 19: El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de tres (3) años de edad, priorizando la atención educativa de los sectores menos favorecidos de la población.

Artículo 5° • Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce-

-Registrada bajo el N° 27.045-

Amado Boudou. – Julian A. Dominguez. – Juan H. Estrada. – Lucas Chedrese.



Tablas de Equivalencias y Correspondencias

Índice de Tablas

A.

Australia.....	pág. 22
<i>(Australian Capital Territory, New South Wales, Tasmania, Victoria)</i>	
Australia.....	pág. 23
<i>(Northern Territory)</i>	
Australia.....	pág. 24
<i>(South Australia)</i>	
Australia.....	pág. 25
<i>(Queensland, Western Australia)</i>	
Azerbaiyán.....	pág. 27

B.

Belarús.....	pág. 29
Bolivia.....	pág. 31
Bulgaria.....	pág. 33

C.

Croacia.....	pág. 35
--------------	---------

E.

Ecuador.....	pág. 37
Egipto.....	pág. 39
El Salvador.....	pág. 41

F.

Filipinas.....	pág. 43
Finlandia.....	pág. 45
Francia.....	pág. 47

G.

Georgia.....	pág. 49
--------------	---------

H.

Haití.....	pág. 51
------------	---------

I.

India.....	pág. 53
Indonesia.....	pág. 55
Irán.....	pág. 57

N.

Nueva Zelanda.....	pág. 59
--------------------	---------

P.

Panamá.....	pág. 61
-------------	---------

R.

República Dominicana.....	pág. 63
---------------------------	---------

S.

Serbia.....	pág. 65
Suecia.....	pág. 67

T.

Turquía.....	pág. 69
--------------	---------

V.

Venezuela.....	pág. 71
----------------	---------



AUSTRALIA

■ Información sobre el Sistema Educativo de Australia

- La educación en Australia depende de cada estado o territorio, por ello se consignarán varias tablas de acuerdo a las diferencias territoriales.
- Edad de ingreso a la Educación Primaria: 6 años.
- El ciclo lectivo comienza entre fines de enero y principios de febrero y concluye a principios de diciembre.
- En ambos niveles el progreso de los alumnos es expresado a través de un Boletín de Notas (*Report Card*).
- En todos los estados, al finalizar la Educación Secundaria, el egresado obtiene un Certificado (su denominación es particular de cada lugar), el cual lo habilita para el ingreso a las universidades. En algunos estados, también reciben un Certificado al concluir el año 10°.

Australia

(Australian Capital Territory,
New South Wales, Tasmania, Victoria)

	Inicial
1º	EDUCACIÓN PRIMARIA
2º	
3º	
4º	
5º	
6º	
7º	EDUCACIÓN SECUNDARIA
8º	
9º	
10º	
11º	EDUCACIÓN SECUNDARIA SENIOR
12º	

Argentina

Ley N° 26.206				Ley N° 24.195	
---------------	--	--	--	---------------	--

Inicial (5 años)				Inicial (5 años)	
1º grado	PRIMARIA	1º grado	PRIMARIA	1º año	EGB
2º grado		2º grado			
3º grado		3º grado			
4º grado		4º grado			
5º grado		5º grado			
6º grado		6º grado			
7º grado		1º año			
1º año	SECUNDARIA	2º año	SECUNDARIA	8º año	POLIMODAL
2º año		3º año			
3º año		4º año			
4º año		5º año			
5º año		6º año			

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo Certificado (en cada estado la denominación del mismo cambia), se deberán revalidar los mismos rindiendo los espacios curriculares de Formación Nacional que correspondieren según la R.M. N° 1208/05 y R.M. N° 2202/13.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, rendir los espacios curriculares de Formación Nacional correspondientes a los años no cursados en el país y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.



AUSTRALIA

Australia (Northern Territory)

	Transición
1°	EDUCACIÓN INICIAL
2°	
3°	
4°	EDUCACIÓN PRIMARIA
5°	
6°	
7°	EDUCACIÓN MEDIA
8°	
9°	
10°	EDUCACIÓN SUPERIOR
11°	
12°	

Argentina

Ley N° 26.206 Ley N° 24.195

Inicial (5 años)				Inicial (5 años)			
1° grado	PRIMARIA	1° grado	PRIMARIA	1° año	EGB		
2° grado		2° grado		2° año			
3° grado		3° grado		3° año			
4° grado		4° grado		4° año			
5° grado		5° grado		5° año			
6° grado		6° grado		6° año			
7° grado		1° año		7° año			
1° año	SECUNDARIA	2° año	SECUNDARIA	8° año			
2° año		3° año		9° año			
3° año		4° año		1° año	POLIMODAL		
4° año		5° año		2° año			
5° año		6° año		3° año			

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo Certificado (en cada estado la denominación del mismo cambia), se deberán revalidar los mismos rindiendo los espacios curriculares de Formación Nacional que correspondieren según la R.M. N° 1208/05 y R.M. N° 2202/13.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, rendir los espacios curriculares de Formación Nacional correspondientes a los años no cursados en el país y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

Australia (South Australia)

	Inicial
1º	
2º	
3º	
4º	EDUCACIÓN PRIMARIA
5º	
6º	
7º	
8º	
9º	EDUCACIÓN SECUNDARIA
10º	
11º	EDUCACIÓN SECUNDARIA SENIOR
12º	

Argentina

Ley N° 26.206

Ley N° 24.195

Inicial (5 años)				Inicial (5 años)		
1º grado		1º grado		1º año		
2º grado		2º grado	PRIMARIA	2º año		
3º grado		3º grado		3º año		
4º grado		4º grado	PRIMARIA	4º año		
5º grado		5º grado		5º año		EGB
6º grado		6º grado		6º año		
7º grado		1º año		7º año		
1º año	SECUNDARIA	2º año	SECUNDARIA	8º año		
2º año		3º año		9º año		
3º año		4º año		1º año		POLIMODAL
4º año		5º año		2º año		
5º año		6º año		3º año		

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo Certificado (en cada estado la denominación del mismo cambia), se deberán revalidar los mismos rindiendo los espacios curriculares de Formación Nacional que correspondieren según la R.M. N° 1208/05 y R.M. N° 2202/13.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, rendir los espacios curriculares de Formación Nacional correspondientes a los años no cursados en el país y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.



AUSTRALIA

Australia (Queensland, Western Australia)

	Inicial
1º	
2º	
3º	
4º	EDUCACIÓN PRIMARIA
5º	
6º	
7º	
8º	
9º	EDUCACIÓN SECUNDARIA
10º	
11º	EDUCACIÓN SECUNDARIA SENIOR
12º	

Argentina Ley N° 26.206 Ley N° 24.195

Inicial (5 años)				Inicial (5 años)			
1º grado		1º grado		1º año			
2º grado		2º grado	PRIMARIA	2º año			
3º grado		3º grado		3º año			
4º grado		4º grado	PRIMARIA	4º año			
5º grado		5º grado		5º año			EGB
6º grado		6º grado		6º año			
7º grado		1º año	SECUNDARIA	7º año			
1º año		2º año		8º año			
2º año		3º año	SECUNDARIA	9º año			
3º año		4º año		1º año			POLIMODAL
4º año		5º año	2º año				
5º año		6º año	3º año				

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo Certificado (en cada estado la denominación del mismo cambia), se deberán revalidar los mismos rindiendo los espacios curriculares de Formación Nacional que correspondieren según la R.M. N° 1208/05 y R.M. N° 2202/13.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, rendir los espacios curriculares de Formación Nacional correspondientes a los años no cursados en el país y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

■ Información sobre el Sistema Educativo de Azerbaiyán

- La Educación Preescolar: comprende niños de 1 a 6 años.
- Edad de ingreso a la Educación Básica: 6 años.
- El ciclo lectivo comienza en septiembre y finaliza en junio.
- Los tres niveles (Educación Primaria, Educación Media general y Educación Media Completa), se encuentran dentro de la Educación Básica.
- Al finalizar la Educación Media General el alumno recibe su certificado de Educación Media General.
- Al finalizar la Educación Media Completa el alumno debe rendir exámenes a fin de recibir su Certificado de Educación Media Completa.



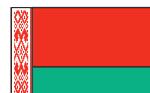
AZERBAIYÁN

Azerbaiyán			Argentina						
			Ley N° 26.206			Ley N° 24.195			
Preescolar			Inicial (5 años)			Inicial (5 años)			
1º	EDUCACIÓN PRIMARIA		1º grado	PRIMARIA	1º grado	PRIMARIA	1º año	EGB	
2º			2º grado		2º año				
3º			3º grado		3º año				
4º			4º grado		4º año				
5º	EDUCACIÓN MEDIA GENERAL	EDUCACIÓN BÁSICA	5º grado		5º grado		5º año		
6º					6º grado		6º año		
7º					7º grado	1º año	7º año		
8º					2º año	8º año			
9º				3º año	9º año				
10º	EDUCACIÓN MEDIA COMPLETA		1º año	SECUNDARIA	4º año	SECUNDARIA	1º año		POLIMODAL
11º			2º año		5º año		2º año		
			3º año		6º año		3º año		
			4º año						
			5º año						

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado los exámenes y obtenido el respectivo Certificado de Educación Media Completa, se deberán revalidar los mismos rindiendo los espacios curriculares de Formación Nacional que correspondieren según la R.M. N° 1208/05 y R.M. N° 2202/13.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, rendir los espacios curriculares de Formación Nacional correspondientes a los años no cursados en el país y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

■ Información sobre el Sistema Educativo de Belarús

- Edad de ingreso a la Educación Básica General: 6 años.
- Al finalizar el Nivel II la forma de evaluación es a través de 4 exámenes estatales: Idioma bielorruso (examen escrito), Idioma ruso (examen escrito), Matemáticas (examen escrito), Historia de Belarús (examen oral). A raíz de estas evaluaciones el alumno tiene derecho a pasar al siguiente nivel o ingresar en entes de educación medios especializados (colegios técnico-profesionales).
- Al finalizar la Educación General Media la forma de evaluación es a través de 3 exámenes estatales: Idioma bielorruso o Idioma ruso (examen escrito), Matemáticas (examen escrito) y un examen optativo. A raíz de estos exámenes el alumno tiene derecho a ingresar en entes de educación medios especializados, entes de nivel técnico-profesional o de formación superior.



BELARÚS

Belarús

1º	NIVEL I (I Ступень)	EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (Общее базовое образование)
2º		
3º		
4º		
5º	NIVEL II (II Ступень)	
6º		
7º		
8º		
9º		
10º	EDUCACIÓN GENERAL MEDIA (NIVEL III) (Общее среднее образование)	
11º		

Argentina

Ley N° 26.206

Ley N° 24.195

Inicial (5 años)			Inicial (5 años)		
1º grado	PRIMARIA	1º grado	PRIMARIA	1º año	EGB
2º grado		2º grado		2º año	
3º grado		3º grado		3º año	
4º grado		4º grado		4º año	
5º grado		5º grado		5º año	
6º grado		6º grado		6º año	
7º grado		1º año		7º año	
1º año	SECUNDARIA	2º año	SECUNDARIA	8º año	POLIMODAL
2º año		3º año		9º año	
3º año		4º año		1º año	
4º año		5º año		2º año	
5º año		6º año		3º año	

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo Título, Diploma o Certificado, se deberán revalidar los mismos rindiendo los espacios curriculares de Formación Nacional que correspondieren según la R.M. N° 1208/05 y R.M. N° 2202/13.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, rendir los espacios curriculares de Formación Nacional correspondientes a los años no cursados en el país y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

■ Información sobre el Sistema Educativo de Bolivia

- Edad de ingreso a la Educación Primaria: 6 años.
- El ciclo lectivo se desarrolla entre los meses de febrero y noviembre, con un receso de 15 días en el mes de junio.
- La escala de calificación en todos los niveles (salvo en el Primer Ciclo de la Primaria en donde es cualitativa) es de 1 a 70 puntos, siendo 36 la nota mínima de aprobación. En la Secundaria el alumno que obtenga un promedio anual de reprobación hasta de tres asignaturas, tiene la obligación de asistir al curso de reforzamiento anual en todas las materias en que haya obtenido un puntaje inferior a 36 puntos. En caso de no obtener un promedio anual de aprobación en más de tres asignaturas, queda retenido en el mismo grado y no tiene derecho a asistir al curso de reforzamiento anual.
- Al finalizar cada año de la Educación Primaria el alumno recibe una Libreta de Calificaciones.
- Al finalizar cada año de la Educación Secundaria el alumno recibe una Libreta de Calificaciones. Al concluir la Educación Secundaria el egresado recibe su Título de Bachiller; este último es expedido por la Prefectura o por la Universidad competente según la ubicación del colegio.
- Al concluir el Ciclo de Aprendizajes Diferenciados en la opción de Aprendizajes Técnicos-medios, el alumno recibe un Diploma de Bachiller Técnico, equivalente al Título de Técnico Medio, el cual le permite continuar estudios para obtener el Título de Técnico Superior en Institutos Técnicos Superiores o Institutos Tecnológicos Superiores. Cuando la opción elegida es la de Aprendizajes Científico Humanísticos, el alumno recibe un Diploma de Bachiller en Humanidades, el cual le permite continuar estudios en carreras que ofrezcan las Universidades, Institutos Militares u otros.



BOLIVIA

Bolivia					
Ley 1565			Ley 070		
			1° Inicial (4 años)	EDUCACIÓN INICIAL EN FAMILIA COMUNITARIA ESCOLARIZADA	
	Preescolar (4 y 5 años)		2° Inicial (5 años)		
1°	CICLO DE APRENDIZAJES BÁSICOS	PRIMARIA	1°	EDUCACIÓN PRIMARIA COMUNITARIA VOCACIONAL	
2°			2°		
3°			3°		
4°	CICLO DE APRENDIZAJES ESENCIALES		4°		
5°			5°		
6°			6°		
7°	CICLO DE APRENDIZAJES APLICADOS	SECUNDARIA	1°	EDUCACIÓN SECUNDARIA COMUNITARIA PRODUCTIVA	
8°			2°		
1°	CICLO DE APRENDIZAJES TECNOLÓGICOS		3°		
2°			4°		
3°	CICLO DE APRENDIZAJES DIFERENCIADOS		5°		
4°			6°		

Argentina					
Ley N° 26.206			Ley N° 24.195		
Inicial (5 años)			Inicial (5 años)		
1° grado	PRIMARIA	1° grado	PRIMARIA	1° año	EGB
2° grado		2° grado		2° año	
3° grado		3° grado		3° año	
4° grado		4° grado		4° año	
5° grado		5° grado		5° año	
6° grado		6° grado		6° año	
7° grado	SECUNDARIA	1° año	SECUNDARIA	7° año	POLIMODAL
1° año		2° año		8° año	
2° año		3° año		9° año	
3° año		4° año		1° año	
4° año		5° año		2° año	
5° año		6° año		3° año	

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo Diploma de Bachiller, se aplica el Convenio Bilateral de Reconocimiento de Estudios entre ambos países aprobado por la Ley N° 25.024 y la Ley N° 24.676, por lo que no deben rendirse espacios curriculares de Formación Nacional.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), debido a las normativas citadas, se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, sin rendir espacios curriculares de Formación Nacional, y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

■ Información sobre el Sistema Educativo de Bulgaria

- Edad de ingreso a la Educación Básica: 6 años.
- El ciclo lectivo comienza en septiembre y finaliza, en el caso de la Educación Básica, en mayo, mientras que en la Educación Media General en junio.
- La escala de calificación es igual para todos los niveles de enseñanza (con la excepción del primer año de Educación Básica en donde es cualitativa y el alumno no repite el año) y varía entre 2 y 6:
 - Mal (no aprobado) = 2
 - Suficiente = 3
 - Bien = 4
 - Muy bien = 5
 - Excelente = 6
- Antes de ingresar a la Etapa Inicial es necesario haber cursado la etapa preescolar, que comienza a los cinco (5) años. Al egresar de esta etapa es necesario tener un Certificado de Conclusión del Preescolar.
- Al terminar la etapa inicial en 4° grado, también se otorga un Certificado de Conclusión de 4° Grado.
- Al concluir el nivel completo de la Educación Básica, se obtiene el Diploma de Educación Básica (*Свидетелство за основно образование*).
- Al finalizar el último año de la Educación Media General, se deben rendir exámenes de matriculación obligatorio, cuya aprobación es indispensable para obtener el Diploma de Educación Media (*диплома за средно образование*). En caso de que el estudiante haya obtenido en el último año un promedio de *muy bien* (5) o *excelente* (6) está exento del examen mencionado.



BULGARIA

Bulgaria

Preescolar (5 años)		
1º	ETAPA INICIAL <i>(начален етап)</i>	EDUCACIÓN BÁSICA <i>(основното образование)</i>
2º		
3º		
4º		
5º	ETAPA PRESECUNDARIA <i>(прогимназиален етап)</i>	
6º		
7º		
8º		
9º	EDUCACIÓN MEDIA GENERAL <i>(средно общо образование)</i>	
10º		
11º		
12º		

Argentina

Ley N° 26.206 Ley N° 24.195

Inicial (5 años)				Inicial (5 años)			
1º grado	PRIMARIA	1º grado	PRIMARIA	1º año	EGB		
2º grado		2º grado		2º año			
3º grado		3º grado		3º año			
4º grado		4º grado		4º año			
5º grado		5º grado		5º año			
6º grado		6º grado		6º año			
7º grado		1º año		7º año			
1º año	SECUNDARIA	2º año	SECUNDARIA	8º año			
2º año		3º año		9º año			
3º año		4º año		1º año	POLIMODAL		
4º año		5º año		2º año			
5º año		6º año		3º año			

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo Diploma de Educación Media, se deberán revalidar los mismos rindiendo los espacios curriculares de Formación Nacional que correspondieren según la R.M. N° 1208/05 y R.M. N° 2202/13.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, rendir los espacios curriculares de Formación Nacional correspondientes a los años no cursados en el país y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

■ Información sobre el Sistema Educativo de Croacia

- Edad de ingreso a la Educación Elemental: 6 años.
- La escala de calificación, tanto en la Educación Elemental como en la Secundaria, es la siguiente:
 - Insuficiente (1)
 - Suficiente (2) = nota mínima de aprobación
 - Bien (3)
 - Muy bien (4)
 - Excelente (5)
- Al finalizar el último año de la Educación Elemental el alumno recibe el boletín escolar (*svjedodžba*), el cual certifica que ha finalizado el nivel completo.
- La modalidad de Educación Secundaria que otorga acceso a la universidad es la denominada *Gymnasia*, cuya duración es de cuatro años.
- Al finalizar cada año de *Gymnasia* el alumno recibe el boletín escolar (*razredna svjedodžba*). Al concluir el nivel completo obtiene el *Maturalna svjedodžba*, el cual da cuenta de los exámenes finales rendidos.



CROACIA

Croacia		Argentina					
		Ley N° 26.206			Ley N° 24.195		
		Inicial (5 años)			Inicial (5 años)		
1°		1° grado		1° grado		1° año	
2°		2° grado		2° grado	PRIMARIA	2° año	
3°		3° grado		3° grado		3° año	
4°	EDUCACIÓN ELEMENTAL <i>(Osnovna Škola)</i>	4° grado		4° grado		4° año	
5°		5° grado		5° grado		5° año	EGB
6°		6° grado		6° grado		6° año	
7°		7° grado		1° año	7° año		
8°				2° año	8° año		
9°			3° año	9° año			
10°	EDUCACIÓN SECUNDARIA <i>(Srednja Škola)</i>	1° año	SECUNDARIA	2° año	SECUNDARIA	1° año	POLIMODAL
11°		2° año		3° año		2° año	
12°		3° año		4° año		3° año	
		4° año		5° año		2° año	
		5° año		6° año		3° año	

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo *Maturalna svjedodžba*, se deberán revalidar los mismos rindiendo los espacios curriculares de Formación Nacional que correspondieren según la R.M. N° 1208/05 y R.M. N° 2202/13.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, rendir los espacios curriculares de Formación Nacional correspondientes a los años no cursados en el país y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

■ Información sobre el Sistema Educativo de Ecuador

- Edad de ingreso a la Educación General Básica: 6 años.
- El 1º año de la Educación General Básica es equivalente al Inicial de 5 años de Argentina.
- El ciclo lectivo dura 10 meses. En Sierra y Oriente se inicia a mediados de septiembre y termina a mediados de julio, mientras que en la Costa y Galápagos se inicia a mediados de abril y termina a mediados de febrero.
- La escala de calificación puede ser cualitativa o cuantitativa
 - La escala numérica es del 1 al 10
 - La nota mínima de aprobación es 4
- Al concluir el Bachillerato, el alumno recibe el Título de Bachiller, pudiendo ser en Ciencias, Técnico, en Arte, etc.



ECUADOR

Ecuador		Argentina			
Ley Orgánica de Educación Intercultural, Art. 27		Ley N° 26.206		Ley N° 24.195	
1º	EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA	Inicial (5 años)		Inicial (5 años)	
2º		1º grado	1º grado	1º año	EGB
3º		2º grado	2º grado	2º año	
4º		3º grado	3º grado	3º año	
5º		4º grado	4º grado	4º año	
6º		5º grado	5º grado	5º año	
7º		6º grado	6º grado	6º año	
8º		7º grado	1º año	7º año	
9º		1º año	2º año	8º año	
10º		2º año	3º año	9º año	
1º	BACHILLERATO	3º año	4º año	1º año	POLIMODAL
2º		4º año	5º año	2º año	
3º		5º año	6º año	3º año	

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo Título de Bachiller, se aplica el Convenio de Cooperación Cultural entre ambos países ratificado por la Ley N° 18.277 y el Acuerdo por Canje de Notas sobre Reconocimiento de Estudios Primarios y Secundarios del 13 de mayo de 1993, actualizado por el Convenio de Reconocimiento de Estudios firmado en diciembre del año 2012, por lo que no deben rendirse los espacios curriculares de Formación Nacional.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), debido a la normativa citada, se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, sin rendir los espacios curriculares de Formación Nacional, y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

■ Información sobre el Sistema Educativo de Egipto

- Edad de ingreso a la Enseñanza General Básica: 6 años.
- Una vez aprobada la Enseñanza Secundaria General, de 3 años de duración, el alumno obtiene el Certificado de Secundaria General o Enseñanza Secundaria Técnica (Industrial, Comercial, Agraria) de 3 o 5 años de duración.



EGIPTO

Egipto		Argentina					
		Ley N° 26.206			Ley N° 24.195		
		Inicial (5 años)			Inicial (5 años)		
1º	ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA	1º grado	PRIMARIA	1º grado	PRIMARIA	1º año	EGB
2º		2º grado		2º grado		2º año	
3º		3º grado		3º grado		3º año	
4º		4º grado		4º grado		4º año	
5º		5º grado		5º grado		5º año	
6º		6º grado		6º grado		6º año	
1º	PREPARATORIA	7º grado				1º año	
2º				2º año	8º año		
3º				3º año	9º año		
1º	ENSEÑANZA SECUNDARIA GENERAL	1º año	SECUNDARIA	4º año	SECUNDARIA	1º año	POLIMODAL
2º		2º año		5º año		2º año	
3º		3º año		6º año		3º año	
4º		4º año		5º año		2º año	
5º	5º año	6º año		3º año			

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo Certificado de Secundaria General o Enseñanza Secundaria Técnica (Industrial, Comercial, Agraria), se deberán revalidar los mismos rindiendo los espacios curriculares de Formación Nacional que correspondieren según la R.M. N° 1208/05 y R.M. N° 2202/13.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, rendir los espacios curriculares de Formación Nacional correspondientes a los años no cursados en el país y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

Información sobre el Sistema Educativo de El Salvador

- Edad de ingreso a la Educación Básica: 7 años.
- El ciclo lectivo se desarrolla entre los meses de enero y noviembre.
- Para efectos de acreditación se certifica la culminación de la Educación Parvularia con un Certificado de Promoción, siendo la evaluación conceptual.
- En el Primer Ciclo de Educación Básica la escala de calificación es de 1 a 10 con sus respectivos conceptos, siendo la promoción continua con el propósito de ofrecer oportunidad al alumno, para que durante el periodo de 3 años, pueda alcanzar y consolidar las capacidades básicas que le permitirán continuar en el Segundo Ciclo.
- En el Segundo Ciclo de Educación Básica la escala de calificación es la misma que en el Primer Ciclo, siendo el promedio mínimo para ser promovido al grado siguiente el de 5 o “Bueno”, el cual se obtiene al promediar las calificaciones de todas las asignaturas. Si el alumno no logra la calificación de 5 en todas las asignaturas, tendrá derecho a un proceso de recuperación al final del año escolar.
- En el Tercer Ciclo de Educación Básica, para ser promovido al grado siguiente, los alumnos deberán aprobar las seis asignaturas correspondientes. Aquellos que reprobren como máximo dos asignaturas podrán ser promovidos sólo si aprueban la evaluación de las actividades extraordinarias de recuperación para dichas asignaturas al final del año.
- Al finalizar cada grado escolar de Educación Básica se extiende a los alumnos un Certificado de Rendimiento Escolar.
- La Educación Media se puede realizar de dos maneras:
 - Bachillerato General: 2 años de duración. Para ser promovido al grado siguiente los alumnos deberán aprobar las seis asignaturas correspondientes.
 - Bachillerato Técnico Vocacional: 3 años de duración. Los alumnos del primer y segundo año deberán aprobar, además de las asignaturas del Bachillerato General, las del área técnica, mientras que los del tercer año, las asignaturas técnicas que correspondan.
- Para graduarse todos los estudiantes deberán rendir una prueba estandarizada llamada Prueba de Aptitudes y Aprendizajes para egresados de Educación Media (PAES), cuyos resultados se promedian con los resultados institucionales. Si un alumno reprueba una o más asignaturas en el promedio global, puede someterse a una prueba de suficiencia realizada por el Ministerio de Educación.
- Al finalizar la Educación Media, además de los Certificados de Notas de los años cursados, el egresado obtiene su Título de Bachiller.



EL SALVADOR

El Salvador			Argentina					
			Ley N° 26.206			Ley N° 24.195		
Parvularia			Inicial (5 años)			Inicial (5 años)		
1°	PRIMER CICLO		1° grado	PRIMARIA	1° grado	PRIMARIA	1° año	EGB
2°			2° grado		2° año			
3°			3° grado		3° año			
4°	SEGUNDO CICLO	EDUCACIÓN BÁSICA	4° grado		4° grado		4° año	
5°					5° grado		5° año	
6°					6° grado		6° año	
7°	TECER CICLO		7° grado		1° año		SECUNDARIA	
8°			1° año	2° año	8° año			
9°			2° año	3° año	9° año			
1°	BACHILLERATO GENERAL	EDUCACIÓN MEDIA	3° año	4° año	SECUNDARIA	1° año	POLIMODAL	
2°				4° año		5° año		2° año
			5° año	6° año		3° año		

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año del Bachillerato General o del Bachillerato Técnico Vocacional (3 años de duración) y obtenido el respectivo Título de Bachiller, se aplica el Convenio de Reconocimiento de Estudios entre ambos países, aprobado por Ley N° 26.889, por lo que no deben rendirse los espacios curriculares de Formación Nacional.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, sin rendir los espacios curriculares de Formación Nacional, y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

■ Información sobre el Sistema Educativo de Filipinas

- Edad de ingreso a la Enseñanza Primaria: 6 años.
- El ciclo lectivo comienza en junio y finaliza en marzo.
- Al concluir la Educación Primaria el alumno obtiene un Certificado de Notas.
- Al terminar la Educación Secundaria el alumno obtiene un Diploma.

El Ministerio de Educación de Filipinas está implementando el programa K-12 que abarca el Kindergarten y 12 años de educación básica: seis años de Educación Primaria, cuatro años de Educación Secundaria de Primer Ciclo (Junior High School) y dos años de Educación Secundaria de Segundo Ciclo (Senior High School) para proporcionar suficiente tiempo para el dominio de conceptos y capacidades, para preparar a los graduados para la educación terciaria, el desarrollo de capacidades de nivel medio, el empleo y la capacidad empresarial.

El Kindergarten universal comenzó en el ciclo lectivo 2011-2012.

El currículo ampliado para el 1er Grado y el 7° Grado (primer año de educación secundaria del primer ciclo) se puso en marcha para el ciclo lectivo 2012-2013 y será introducido progresivamente en otros niveles de grado en los ciclos lectivos sucesivos.

El 11° Grado se introducirá en el ciclo lectivo 2016-2017 y el 12° Grado en el 2017-2018.

El primer grupo de alumnos de Educación Secundaria que completará el programa K-12 se recibirán en marzo de 2018.



FILIPINAS

Filipinas			
		Programa K-12	
		Kindergarten universal: 5 años	
1º		1º	
2º		2º	
3º	EDUCACIÓN BÁSICA	3º	EDUCACIÓN PRIMARIA (Primary Education)
4º		4º	
5º		5º	
6º		6º	
7º	EDUCACIÓN SECUNDARIA	7º	EDUCACIÓN SECUNDARIA DE PRIMER CICLO (Junior High School)
8º		8º	
9º		9º	
10º		10º	
		11º	EDUCACIÓN SECUNDARIA DE SEGUNDO CICLO (Senior High School)
		12º	

Argentina					
Ley N° 26.206			Ley N° 24.195		
Inicial (5 años)			Inicial (5 años)		
1º grado		1º grado		1º año	
2º grado	PRIMARIA	2º grado	PRIMARIA	2º año	EGB
3º grado		3º grado		3º año	
4º grado		4º grado		4º año	
5º grado		5º grado		5º año	
6º grado	6º grado	6º año			
7º grado		1º año	SECUNDARIA	7º año	
1º año	SECUNDARIA	2º año		8º año	
2º año		3º año		9º año	
3º año		4º año	1º año	POLIMODAL	
4º año		5º año	2º año		
5º año		6º año	3º año		

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo Diploma, se deberán revalidar los mismos rindiendo los espacios curriculares de Formación Nacional que correspondieren según la R.M. N° 1208/05 y R.M. N° 2202/13.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, rendir los espacios curriculares de Formación Nacional correspondientes a los años no cursados en el país y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

■ Información sobre el Sistema Educativo de Finlandia

- Edad de ingreso a la Educación Básica: 7 años.
- El ciclo lectivo comienza a mediados de agosto y culmina a principios de junio.
- Al finalizar la Educación Básica el alumno recibe un Certificado de Conclusión de Estudios Básicos (*Peruskoulun Päätötodistus*) que contiene las notas finales obtenidas.
- Existen dos modalidades para completar la Educación Secundaria Superior, permitiendo ambas el ingreso a Estudios Superiores:
 - Titulación de bachiller (*lukio*); el nivel secundario superior general tiene organización flexible. El programa de la escuela secundaria superior está diseñado para tres años de estudios, pero en la práctica oscila entre dos y cuatro. Los estudios pueden durar máximo cuatro años, a no ser que se otorgue un permiso para extensión de tiempo por razones justificables. Al finalizar el alumno recibe un Certificado de Egresado denominado *Lukion Päätötodistus* con las notas finales. El estudiante debe rendir también el examen nacional de bachillerato. La aprobación de los exámenes obligatorios permite la obtención del diploma de bachiller denominado *Ylioppilastutkintodistus*, si el alumno tiene finalizado los estudios del secundario superior general y obtenido el Certificado de Egresado.
 - Titulaciones de formación profesional (*Ammatillinen peruskoulutus*); a través de estudios de grado en un Instituto de Educación Profesional durante 3 años, o a través de formación basada en un *Oppisopimuskoulutus* (“contrato de aprendizaje”), o titulaciones basadas en competencias. La denominación del diploma depende de la orientación de los estudios y de la institución educativa donde fueron realizados, aunque comúnmente se llama *Ammatillinen Perustutkintodistus*.



FINLANDIA

Finlandia

1°	EDUCACIÓN BÁSICA <i>(Perusopetus)</i>
2°	
3°	
4°	
5°	
6°	
7°	
8°	
9°	
1°	EDUCACIÓN SECUNDARIA SUPERIOR
2°	
3°	

Argentina

Ley N° 26.206				Ley N° 24.195	
---------------	--	--	--	---------------	--

Inicial (5 años)			Inicial (5 años)		
1° grado	PRIMARIA	1° grado	PRIMARIA	1° año	EGB
2° grado		2° grado		2° año	
3° grado		3° grado		3° año	
4° grado		4° grado		4° año	
5° grado		5° grado		5° año	
6° grado		6° grado		6° año	
7° grado		1° año		7° año	
1° año	SECUNDARIA	2° año	SECUNDARIA	8° año	POLIMODAL
2° año		3° año		9° año	
3° año		4° año		1° año	
4° año		5° año		2° año	
5° año		6° año		3° año	

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo Diploma, se deberán revalidar los mismos rindiendo los espacios curriculares de Formación Nacional que correspondieren según la R.M. N° 1208/05 y R.M. N° 2202/13.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, rendir los espacios curriculares de Formación Nacional correspondientes a los años no cursados en el país y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

■ Información sobre el Sistema Educativo de Francia

- Edad de ingreso a la Enseñanza Elemental: 6 años.
- El ciclo lectivo comienza a principios de septiembre y finaliza en la primera semana de julio.
- Las siglas que nombran los grados de la Enseñanza Elemental corresponden a Curso Preparatorio (C.P.), Curso Elemental (C.E.) y Curso Medio (C.M.).
- Al finalizar cada año de la Enseñanza Elemental el alumno recibe un Boletín de Notas (*Carnet de Notes*). Al concluir el nivel completo no se otorga ningún certificado o diploma.
- El *Collège* está dividido en tres ciclos: el curso 6° constituye el Ciclo de Adaptación, los cursos 5° y 4° forman el Ciclo de Profundizaciones y el curso 3° tiene la función de un Ciclo de Orientación.
- Al finalizar el ciclo denominado *Collège*, el alumno debe rendir un examen final cuya aprobación permite la obtención del *Brevet des collèges*; el mismo se otorga sobre la base de las notas del citado examen y de los resultados de los cursos 4° y 3°. A partir de aquí existen dos vías distintas para continuar los estudios en los establecimientos denominados *Lycée*:
 - El ingreso al ciclo de bachillerato (*Baccalauréat*) de una duración de 3 años, en el cual hay tres opciones posibles, General (*Baccalauréat général*) con orientación en Letras, Economía y Ciencias Sociales o Científica; Tecnológica (*Baccalauréat technologique*); Profesional (*Baccalauréat professionnel*). Esta opción comprende además la posibilidad de obtener, al cabo de los dos primeros años, un título de estudios profesionales (*BEP Brevet d'études professionnelles*) no obligatorio.
 - El ingreso a un ciclo de formación profesional de dos años de duración al cabo de los cuales se obtiene un certificado de aptitud profesional (*CAP, Certificat d'Aptitude professionnelle*).
- Los ciclos de Bachilleratos culminan con un examen final cuya acreditación conduce a la obtención del título de Bachiller (*Diplôme du Baccalauréat*), el cual posibilita el acceso a la universidad. Cuando un alumno reprueba este examen pero obtiene un promedio de notas igual o superior a 8 sobre 20, recibe un Certificado de Finalización de Estudios Secundarios (*CFES, Certificat de finalisation d'Etudes secondaires*) por haber completado el ciclo de estudios pero sin quedar habilitado para proseguir estudios superiores.



FRANCIA

Francia			Argentina					
			Ley N° 26.206			Ley N° 24.195		
			Inicial (5 años)			Inicial (5 años)		
C.P.	CICLO DE LOS APRENDIZAJES FUNDAMENTALES		1º grado	PRIMARIA	1º grado	PRIMARIA	1º año	EGB
C.E. 1º			2º grado		2º grado		2º año	
C.E. 2º	CICLO DE PROFUNDIZACIÓN	ENSEÑANZA ELEMENTAL	3º grado		3º grado		3º año	
C.M. 1º			4º grado		4º grado		4º año	
C.M. 2º			5º grado		5º grado		5º año	
6º	<i>Collège</i>		6º grado		6º grado		6º año	
5º			7º grado		1º año		7º año	
4º			1º año	SECUNDARIA	2º año	8º año		
3º			2º año		3º año	9º año		
2º	LICEO (<i>Lycée</i>)	ENSEÑANZA SECUNDARIA	3º año		4º año	1º año	POLIMODAL	
1º			4º año		5º año	2º año		
Terminal			5º año		6º año	3º año		

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo Diploma de Bachillerato, se aplica el Decreto N° 18.946 del 24 de agosto de 1951, el cual establece la equivalencia del Título de Bachiller expedido por el Ministerio de Educación de Francia con el Bachillerato Argentino o su equivalente, por lo que no deben rendirse los espacios curriculares de Formación Nacional.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, rendir los espacios curriculares de Formación Nacional correspondientes a los años no cursados en el país y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

■ Información sobre el Sistema Educativo de Georgia

- Edad de ingreso a la Educación Primaria: 6 años, a excepción de aquellos que los cumplen hasta el 1° de enero del año siguiente al de ingreso.
- Para el ingreso a entes de Formación Superior, se debe rendir el Examen Estatal Único de idioma natal, lenguas extranjeras y hábitos.



GEORGIA

Georgia			Argentina					
			Ley N° 26.206		Ley N° 24.195			
			Inicial (5 años)		Inicial (5 años)			
1º			1º grado	PRIMARIA	1º grado	PRIMARIA	1º año	EGB
2º			2º grado		2º grado		2º año	
3º	EDUCACIÓN PRIMARIA		3º grado		3º grado		3º año	
4º			4º grado		4º grado		4º año	
5º			5º grado		5º grado		5º año	
6º			6º grado				6º grado	
7º			7º grado		1º año	SECUNDARIA	7º año	
8º	INCOMPLETA	EDUCACIÓN MEDIA			2º año		8º año	
9º					3º año	9º año		
10º					4º año	1º año	POLIMODAL	
11º	COMPLETA				5º año	2º año		
12º					6º año	3º año		

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo Certificado de Educación Media Completa, se deberán revalidar los mismos rindiendo los espacios curriculares de Formación Nacional que correspondieren según la R.M. N° 1208/05 y R.M. N° 2202/13.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, rendir los espacios curriculares de Formación Nacional correspondientes a los años no cursados en el país y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

■ Información sobre el Sistema Educativo de Haití

- El ciclo lectivo comienza en septiembre y finaliza en junio.
- Al finalizar cada año del ciclo el alumno recibe un Boletín de Calificaciones (*Bulletin Scolaire*).
- Durante los trece (13) años de escolarización, el alumno tiene que someterse a tres pruebas que se organizan a nivel nacional.
 - Primera prueba nacional: se rinde en el sexto año y se obtiene un Certificado.
 - Segunda prueba nacional: se rinde en el noveno año y se obtiene un Certificado de Estudios Fundamentales (*Certificat d'études fondamentales*).
 - Tercera y última prueba nacional: se rinde en el último año y se obtiene un Diploma de Estudios Secundarios (*Diplôme d'Études Secondaires*).
- Modificación importante: los estudiantes no se someten más a pruebas el anteúltimo año del ciclo.



HAITÍ

Haití

	Último año Kindergarten obligatorio
1º	
2º	
3º	
4º	
5º	EDUCACIÓN FUNDAMENTAL
6º	
7º	
8º	
9º	
1º	
2º	
3º	ESCUELA SECUNDARIA
4º	

Argentina

Ley N° 26.206				Ley N° 24.195			
Inicial (5 años)				Inicial (5 años)			
1º grado		1º grado		1º año			
2º grado		2º grado		2º año			
3º grado		3º grado		3º año			
4º grado		4º grado		4º año			
5º grado	PRIMARIA	5º grado	PRIMARIA	5º año		EGB	
6º grado		6º grado		6º año			
7º grado		1º año		7º año			
1º año	SECUNDARIA	2º año	SECUNDARIA	8º año			
2º año		3º año		9º año			
3º año		4º año		1º año	POLIMODAL		
4º año		5º año		2º año			
5º año		6º año		3º año			

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo Diploma de Estudios Secundarios, se deberán revalidar los mismos rindiendo los espacios curriculares de Formación Nacional que correspondieren según la R.M. N° 1208/05 y R.M. N° 2202/13.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, rendir los espacios curriculares de Formación Nacional correspondientes a los años no cursados en el país y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

■ Información sobre el Sistema Educativo de India

- Edad de ingreso a la Educación Primaria: 5 o 6 años.
- Los gobiernos estatales y el gobierno federal están a cargo de la educación en India de manera conjunta. En cada estado, una junta de educación es responsable del diseño del plan de estudios y exámenes para las escuelas. Además hay dos juntas importantes a nivel nacional que diseñan el plan de estudios y se encargan de los exámenes: Junta Central para la Educación Secundaria (*Central Board for Secondary Education*) y el Consejo de escuelas indias de certificación de exámenes.
- En todos los estados, los exámenes públicos (también llamados Exámenes de la Junta), se realizan al finalizar la 10° y 12° clases por la respectiva Junta Estatal y los dos niveles nacionales de Estado.
- Las tres Juntas Centrales son:
 - *Central Board of Secondary Education* (CBSE)
 - *Council For The Indian School Certificate Examinations* (CISCE)
 - *National Institute For Open Schooling* (NIOS)
- Las denominaciones de los certificados suelen ser:
 - *All India Senior School Certificate* (otorgado por CBSE)
 - *Senior Secondary Certification* (otorgado por NIOS)
 - *Indian School Certificate – Certificate of Vocational Education* (CISCE)
 - *Higher Secondary School Certificate* (otorgado por algunos estados)



INDIA

India		Argentina					
		Ley N° 26.206			Ley N° 24.195		
		Inicial (5 años)			Inicial (5 años)		
1°		1° grado	PRIMARIA	1° grado	PRIMARIA	1° año	EGB
2°		2° grado		2° grado		2° año	
3°	EDUCACIÓN PRIMARIA	3° grado		3° grado		3° año	
4°		4° grado		4° grado		4° año	
5°		5° grado		5° grado		5° año	
6°		6° grado		6° grado		6° año	
7°	EDUCACIÓN PRIMARIA SUPERIOR	7° grado		1° año	SECUNDARIA	7° año	
8°				2° año		8° año	
9°	EDUCACIÓN SECUNDARIA			3° año		9° año	
10°				4° año		1° año	POLIMODAL
11°	EDUCACIÓN SECUNDARIA SUPERIOR O INTERMEDIA			5° año		2° año	
12°				6° año	3° año		

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el examen nacional o estadual y obtenido el respectivo certificado, en cualquiera de sus especialidades, se deberán revalidar los mismos rindiendo los espacios curriculares de Formación Nacional que correspondieren según la R.M. N° 1208/05 y R.M. N° 2202/13.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, rendir los espacios curriculares de Formación Nacional correspondientes a los años no cursados en el país y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

■ Información sobre el Sistema Educativo de Indonesia

- Edad de ingreso a la Escuela Primaria: 6 años.
- El ciclo lectivo comienza a mediados de julio y concluye a fines de junio.
- La obligatoriedad escolar es de 9 años y se encuentra en proceso de ampliar la obligatoriedad.
- Para graduarse en cada nivel educativo, el estudiante debe:
 - Lograr todos los programas dentro de las condiciones y la currícula de la escuela.
 - Alcanzar resultados satisfactorios demostrado por una buena puntuación.
 - Aprobar la escuela y los exámenes nacionales.
 - El puntaje para calificar el rendimiento de los estudiantes pueden ser dos: en forma numérica (1 a 10 puntos) y cualitativo (A, B, C, D y E que cada una es la conversión de la evaluación cuantitativa).
- Después de la graduación, se les dará a cada estudiante un certificado para continuar sus estudios para el siguiente nivel educativo.
- Una vez graduado de la Educación Secundaria Superior, el alumno recibe un Certificado, el cual otorga acceso a la universidad.



INDONESIA

Indonesia

Inicial (5 años)		
1º	ESCUELA PRIMARIA	
2º		
3º		
4º		
5º		
6º		
1º	INFERIOR	ESCUELA SECUNDARIA
2º		
3º		
4º	SUPERIOR	
5º		
6º		

Argentina

Ley N° 26.206 Ley N° 24.195

Inicial (5 años)			Inicial (5 años)		
1º grado	PRIMARIA	1º grado	PRIMARIA	1º año	EGB
2º grado		2º grado		2º año	
3º grado		3º grado		3º año	
4º grado		4º grado		4º año	
5º grado		5º grado		5º año	
6º grado		6º grado		6º año	
7º grado		1º año		7º año	
1º año	SECUNDARIA	2º año	SECUNDARIA	8º año	POLIMODAL
2º año		3º año		9º año	
3º año		4º año		1º año	
4º año		5º año		2º año	
5º año		6º año		3º año	

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo Certificado, se deberán revalidar los mismos rindiendo los espacios curriculares de Formación Nacional que correspondieren según la R.M. N° 1208/05 y R.M. N° 2202/13.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, rendir los espacios curriculares de Formación Nacional correspondientes a los años no cursados en el país y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

■ Información sobre el Sistema Educativo de Irán

- Edad de ingreso al Nivel Primario: 6 años.
- El ciclo lectivo comienza el 21 de septiembre y finaliza el 20 de junio.
- El ciclo primario consta de dos períodos de tres años cada uno y el secundario también de dos períodos de tres años.
- El período de Enseñanzas Generales incluye el ciclo primario y el primer período secundario.
- Al finalizar el Ciclo de Enseñanza General se elige la carrera a seguir.
- El segundo ciclo secundario tiene tres carreras: teóricas, técnicas y bachillerato, las tres orientaciones permiten el ingreso a estudios superiores.
- Al finalizar el Segundo Período Secundario se otorga un Diploma.



IRÁN

Irán

1º	NIVEL PRIMARIO	1º	1º Período Primario	CICLO DE ENSEÑANZA GENERAL	
2º		2º			
3º		3º			
4º		4º			
5º		5º	2º Período Primario		
1º	NIVEL DE DIRECCIÓN EDUCATIVA	6º	1º Período Secundario		
2º		7º			
3º		8º			
1º	NIVEL SECUNDARIO	9º	2º Período Secundario	MEDIA ESPECIALIDAD	
2º		10º			
3º		11º			
1º	PRE-UNIVERSITARIO	12º			

Argentina

Ley N° 26.206				Ley N° 24.195			
---------------	--	--	--	---------------	--	--	--

Inicial (5 años)				Inicial (5 años)			
1º grado	PRIMARIA	1º grado	PRIMARIA	1º año	EGB		
2º grado		2º grado		2º año			
3º grado		3º grado		3º año			
4º grado		4º grado		4º año			
5º grado		5º grado		5º año			
6º grado		6º grado		6º año			
7º grado		1º año		7º año			
1º año	SECUNDARIA	2º año	SECUNDARIA	8º año	POLIMODAL		
2º año		3º año		9º año			
3º año		4º año		1º año			
4º año		5º año		2º año			
5º año		6º año		3º año			

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el año último y obtenido el respectivo Diploma, se deberán revalidar los mismos rindiendo los espacios curriculares de Formación Nacional que correspondieren según la R.M. N° 1208/05 y R.M. N° 2202/13.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, rendir los espacios curriculares de Formación Nacional correspondientes a los años no cursados en el país y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

■ Información sobre el Sistema Educativo de Nueva Zelanda

- Edad de ingreso a la Escuela Primaria: 6 años.
- El ciclo lectivo se desarrolla entre los meses de febrero y diciembre.
- La autoridad educativa que maneja los exámenes nacionales de la Secundaria es *The New Zealand Qualifications Authority (NZQA)*.



NUEVA ZELANDA

Nueva Zelanda

1º		1º	
2º		2º	
3º	ESCUELA PRIMARIA <i>(Primary School)</i>	3º	ESCUELA PRIMARIA <i>(Primary School)</i>
4º		4º	
5º		5º	
6º		6º	
7º	EDUCACIÓN MEDIA <i>(Middle Education)</i>	7º	
8º		8º	
9º		9º	
10º	ESCUELA SECUNDARIA <i>(Secondary School)</i>	10º	ESCUELA SECUNDARIA <i>(Secondary School)</i>
11º		11º	
12º		12º	
13º		13º	

Argentina

Ley N° 26.206				Ley N° 24.195			
Inicial (5 años)				Inicial (5 años)			
1º grado		1º grado		1º año			
2º grado	PRIMARIA	2º grado	PRIMARIA	2º año			
3º grado		3º grado		3º año			
4º grado		4º grado		4º año			
5º grado		5º grado		5º año			EGB
6º grado		6º grado		6º año			
7º grado		1º año		7º año			
1º año	SECUNDARIA	2º año	SECUNDARIA	8º año			
2º año		3º año		9º año			
3º año		4º año		1º año			POLIMODAL
4º año		5º año		2º año			
5º año		6º año		3º año			

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo Certificado Nacional de Logros Educativos (*National Certificate of Educational Achievement-NCEA*), se deberán revalidar los mismos rindiendo los espacios curriculares de Formación Nacional que correspondieren según la R.M. N° 1208/05 y R.M. N° 2202/13.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, rendir los espacios curriculares de Formación Nacional correspondientes a los años no cursados en el país y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

■ Información sobre el Sistema Educativo de Panamá

- Edad de ingreso a la Educación Primaria: 6 años.
- El ciclo lectivo comienza en marzo y finaliza en diciembre.
- La escala de calificación en todos los niveles es de 1.0 a 5.0, siendo 3.0 la nota mínima de aprobación.
- Al finalizar la Educación Primaria el egresado obtiene el Certificado de Terminación de Estudios del Primer Nivel.
- La Educación Media corresponde al Bachillerato, el cual puede ser Científico-Humanista o Tecnológico-Profesional. Al finalizar el nivel el egresado obtiene un Diploma que acredita su especialidad y le permite su ingreso a Estudios Superiores.



PANAMÁ

Panamá

1°	EDUCACIÓN PRIMARIA
2°	
3°	
4°	
5°	
6°	
7°	EDUCACIÓN PREMEDIA
8°	
9°	
10°	EDUCACIÓN MEDIA
11°	
12°	

Argentina

Ley N° 26.206			Ley N° 24.195		
---------------	--	--	---------------	--	--

Inicial (5 años)			Inicial (5 años)		
1° grado	PRIMARIA	1° grado	PRIMARIA	1° año	EGB
2° grado		2° grado		2° año	
3° grado		3° grado		3° año	
4° grado		4° grado		4° año	
5° grado		5° grado		5° año	
6° grado		6° grado		6° año	
7° grado		1° año		7° año	
1° año	SECUNDARIA	2° año	SECUNDARIA	8° año	POLIMODAL
2° año		3° año		9° año	
3° año		4° año		1° año	
4° año		5° año		2° año	
5° año		6° año		3° año	

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo Diploma de Bachiller en su especialidad, se aplica el Convenio de Reconocimiento de Certificados y Títulos, firmado entre ambos países el 16 de enero de 2012, por lo que no deben rendirse los espacios curriculares de Formación Nacional.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, sin rendir los espacios curriculares de Formación Nacional y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

■ Información sobre el Sistema Educativo de República Dominicana

- Edad de ingreso al Nivel Básico: 6 años.
- El ciclo lectivo se desarrolla entre los meses de septiembre y junio.
- Al finalizar cada año escolar, tanto en el Nivel Básico como en el Medio, el alumno recibe su Récord o Certificado de Notas.
- La escala de calificación en ambos niveles es de 0 a 100 puntos.
- Al finalizar ambos niveles, para promocionarlos, se deben aprobar las llamadas Pruebas Nacionales.
- Al concluir el Nivel Básico el egresado obtiene el Diploma de Término de la Educación Básica.
- Al concluir el Nivel Medio el egresado obtiene el Diploma de Bachiller en la modalidad elegida (consta de tres modalidades opcionales: Bachiller General, Bachiller Técnico Profesional y Bachiller en Artes), junto con su Certificado de Acreditación de Término del Nivel Medio.



REPÚBLICA DOMINICANA

República Dominicana		Argentina					
Ley N° 66-97		Ley N° 26.206		Ley N° 24.195			
3er ciclo de la Educación Inicial		Inicial (5 años)		Inicial (5 años)			
1º	EDUCACIÓN BÁSICA	1º grado	PRIMARIA	1º grado	PRIMARIA	1º año	EGB
2º		2º grado		2º grado		2º año	
3º		3º grado		3º grado		3º año	
4º		4º grado		4º grado		4º año	
5º		5º grado		5º grado		5º año	
6º		6º grado		6º grado		6º año	
7º		7º grado		1º año		SECUNDARIA	
8º			2º año	8º año			
1º	PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN MEDIA	1º año	SECUNDARIA	3º año	SECUNDARIA	9º año	POLIMODAL
2º		2º año		4º año		1º año	
1º	SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN MEDIA	3º año		5º año		2º año	
2º		4º año		6º año		3º año	
		5º año					

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo Título de Bachiller en la modalidad adoptada, se aplica el Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios, aprobado por la Ley N° 27.019, por lo que no deben rendirse los espacios curriculares de Formación Nacional.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, sin rendir los espacios curriculares de Formación Nacional correspondientes a los años no cursados en el país y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

■ Información sobre el Sistema Educativo de Serbia

- Edad de ingreso a la Educación Primaria: 6 años y medio como mínimo y siete años y medio como máximo.
- El ciclo lectivo comienza a principios de septiembre y concluye a fines de junio.
- La Educación Primaria es obligatoria y consta de ocho años, se realizan en dos ciclos de cuatro años.
- La evaluación en el 1° curso del Primer Ciclo de la Educación Primaria es descriptiva, siendo los demás cursos evaluados según la siguiente escala de calificación:
 - Insuficiente = 1
 - Suficiente = 2
 - Bueno = 3
 - Muy bueno = 4
 - Excelente = 5
- Al finalizar el alumno recibe un Certificado de finalización del ciclo de Educación Primaria.
- La Educación Secundaria (Bachillerato) se cursa en Liceos denominados *Gimnazija*.
- Al finalizar cada año de la Secundaria el alumno recibe su Certificado Analítico (*Svedocanstvo*).
- Al finalizar el último año se rinde el examen de graduación y obtiene el Diploma de Bachillerato general, profesional o artístico, según la orientación elegida.
- El sistema de evaluación en la educación secundaria es:
 - Insuficiente = 1
 - Suficiente = 2
 - Bueno = 3
 - Muy bueno = 4
 - Excelente = 5



SERBIA

Serbia

	Preparatorio Preescolar	
1º	PRIMER CICLO	EDUCACIÓN PRIMARIA <i>(Osnovna Skola)</i>
2º		
3º		
4º		
5º	SEGUNDO CICLO	
6º		
7º		
8º		
1º	EDUCACIÓN SECUNDARIA <i>(Srednja Skola)</i>	
2º		
3º		
4º		

Argentina

Ley N° 26.206				Ley N° 24.195			
---------------	--	--	--	---------------	--	--	--

Inicial (5 años)				Inicial (5 años)			
1º grado	PRIMARIA	1º grado	PRIMARIA	1º año	EGB		
2º grado		2º grado		2º año			
3º grado		3º grado		3º año			
4º grado		4º grado		4º año			
5º grado		5º grado		5º año			
6º grado		6º grado		6º año			
7º grado		1º año		7º año			
1º año	SECUNDARIA	2º año	SECUNDARIA	8º año	POLIMODAL		
2º año		3º año		9º año			
3º año		4º año		1º año			
4º año		5º año		2º año			
5º año		6º año		3º año			

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo Diploma de Bachiller, se deberán revalidar los mismos rindiendo los espacios curriculares de Formación Nacional que correspondieren según la R.M. N° 1208/05 y R.M. N° 2202/13.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, rendir los espacios curriculares de Formación Nacional correspondientes a los años no cursados en el país y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

■ Información sobre el Sistema Educativo de Suecia

- Edad de ingreso a la Escuela Básica: 7 años.
- El ciclo lectivo comienza a mediados de agosto y concluye a fines de junio.
- Los nuevos planes de enseñanza del año 2011 introdujeron cambios en las calificaciones de la Escuela Básica y el Bachillerato, con una escala de A – F, en la que A es la más alta calificación y F indica desaprobado.
- Tanto al finalizar la Escuela Básica como el Bachillerato, el egresado recibe su Diploma (*Slutbetyg*). El Diploma de Bachiller que se emite a partir del 1° de julio de 2015 (*gymnasieexamen*), comprende los requisitos generales para el ingreso a la educación superior.
- El Diploma que se emite desde el 1° de enero de 2010 a julio de 2015 puede requerir, para el ingreso a estudios superiores, exámenes adicionales de sueco, inglés y matemáticas.



SUECIA

Suecia		Argentina					
		Ley N° 26.206			Ley N° 24.195		
		Inicial (5 años)			Inicial (5 años)		
1°		1° grado		1° grado		1° año	
2°		2° grado		2° grado	PRIMARIA	2° año	
3°		3° grado		3° grado		3° año	
4°	ESCUELA BÁSICA <i>(Grundskola)</i>	4° grado		4° grado		4° año	
5°		5° grado		5° grado		5° año	EGB
6°		6° grado		6° grado		6° año	
7°			7° grado		1° año	7° año	
8°			1° año		2° año	8° año	
9°		2° año		3° año	9° año		
1°	BACHILLERATO <i>(Gymnasieskola)</i>	3° año		4° año	SECUNDARIA	1° año	POLIMODAL
2°		4° año		5° año		2° año	
3°		5° año		6° año		3° año	

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo Diploma, se deberán revalidar los mismos rindiendo los espacios curriculares de Formación Nacional que correspondieren según la R.M. N° 1208/05 y R.M. N° 2202/13.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, rendir los espacios curriculares de Formación Nacional correspondientes a los años no cursados en el país y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

■ Información sobre el Sistema Educativo de Turquía

- El sistema de educación turco ha sido reestructurado tras la entrada en vigor de la Ley de Enmienda de la Educación Primaria y de la Ley de Educación.
- El ingreso a la Educación Primaria es: entre los 5 y 6 años.
- La educación obligatoria es la siguiente:
 - Cuatro (4) años de Educación Primaria
 - Cuatro (4) años de Educación Secundaria Vocacional Religiosa
 - Cuatro (4) años de Bachillerato
- Los estudiantes que completan la educación primaria no reciben Diploma.
- Los estudiantes que completan los doce años de la educación obligatoria reciben un Diploma de Bachillerato que puede ser en Ciencias Sociales, Vocacional, Técnica o de Anatolia.
- El sistema de evaluación es sobre una escala de 100 puntos cuya nota mínima de aprobación es de 45.
- El ciclo lectivo comienza a mediados de septiembre y termina a fines de junio.



TURQUÍA

Turquía				Argentina			
		Ley N° 6287		Ley N° 26.206		Ley N° 24.195	
				Inicial (5 años)		Inicial (5 años)	
1°		1°		1° grado		1° grado	1° año
2°		2°	EDUCACIÓN PRIMARIA	2° grado	PRIMARIA	2° grado	2° año
3°		3°		3° grado		3° grado	3° año
4°	EDUCACIÓN PRIMARIA	4°		4° grado		4° grado	4° año
5°		5°	5° grado	5° grado	5° año	EGB	
6°		6°	EDUCACIÓN SECUNDARIA	6° grado	PRIMARIA		6° grado
7°		7°		7° grado		1° año	7° año
8°		8°		1° año		SECUNDARIA	2° año
1°		9°	2° año	3° año	9° año		
2°	EDUCACIÓN SECUNDARIA	10°	3° año	4° año	1° año		POLIMODAL
3°		11°	4° año	5° año	2° año		
4°		12°	5° año	6° año	3° año		

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo Diploma de Bachiller, en cualquiera de sus orientaciones, se deberán revalidar los mismos rindiendo los espacios curriculares de Formación Nacional que correspondieren según la R.M. N° 1208/05 y R.M. N° 2202/13.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, rendir los espacios curriculares de Formación Nacional correspondientes a los años no cursados en el país y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.

■ Información sobre el Sistema Educativo de Venezuela

- Edad de ingreso a la Educación Básica: 7 años.
- El ciclo lectivo comienza a mediados de septiembre y concluye a principios de julio.
- En la 1° y 2° Etapa de la Educación Básica, la escala de calificación es de E (mínima) a A (máxima), siendo C la nota mínima de aprobación.
- En la 3° Etapa de la Educación Básica y en la Educación Media Diversificada y Profesional, la escala de calificación es de 1 a 20, siendo 10 la nota mínima de aprobación.
- Al finalizar la Educación Básica el alumno recibe los Analíticos correspondientes a los grados cursados y el Certificado de Educación Básica.
- Al finalizar la Educación Media Diversificada el alumno recibe los Analíticos correspondientes a los años cursados y el Título de Bachiller o Técnico Medio con la mención específica en la especialidad elegida.

Estructura de la Ley Orgánica de Educación, Gaceta Oficial N° 5929

- La nueva estructura de Venezuela consta de seis (6) años de Educación Primaria y cinco (5) años de Educación Media General.
- Al finalizar la Educación Media General el alumno recibe los Analíticos correspondientes a los años cursados y el Título de Bachiller o Técnico Medio con la mención específica en la especialidad elegida.



VENEZUELA

Venezuela					
		Ley Orgánica de Educación Gaceta Oficial N° 5929 Extraordinario del 15 de agosto de 2009			
1º	PRIMERA ETAPA	EDUCACIÓN BÁSICA	1º	EDUCACIÓN PRIMARIA	
2º			2º		
3º			3º		
4º	SEGUNDA ETAPA		4º		
5º			5º		
6º			6º		
7º	TERCERA ETAPA	EDUCACIÓN BÁSICA	1º	EDUCACIÓN MEDIA GENERAL	
8º			2º		
9º			3º		
10º	EDUCACIÓN MEDIA DIVERSIFICADA Y PROFESIONAL		EDUCACIÓN BÁSICA		4º
11º					5º

Argentina				
Ley N° 26.206			Ley N° 24.195	
Inicial (5 años)			Inicial (5 años)	
1º grado	PRIMARIA	1º grado	PRIMARIA	1º año
2º grado		2º grado		2º año
3º grado		3º grado		3º año
4º grado		4º grado		4º año
5º grado		5º grado		5º año
6º grado		6º grado		6º año
7º grado		1º año		7º año
1º año	SECUNDARIA	2º año	SECUNDARIA	8º año
2º año		3º año		9º año
3º año		4º año		1º año
4º año		5º año		2º año
5º año		6º año		3º año

- ◆ Para estudios concluidos, habiendo aprobado el último año y obtenido el respectivo Título de Bachiller, se aplica el Convenio de Reconocimiento de Estudios entre ambos países aprobado por la Ley N° 25.258, la Ley N° 24.676, por lo que no deben rendirse los espacios curriculares de Formación Nacional.
- ◆ Para estudios parciales (no terminados), debido a la normativa citada, se deberá equiparar conforme a la Tabla precedente, sin rendir los espacios curriculares de Formación Nacional, y completar los estudios según la estructura del Sistema Educativo Argentino.



Anexo





Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

“2006 - Año de Homenaje al Dr. Ramón Carrillo”

Resolución Ministerial N° 497/06
Buenos Aires, 11 de mayo de 2006

VISTO la situación de los ciudadanos argentinos y sus hijos, quienes habiendo completado estudios de Nivel Medio o sus equivalentes en un país del exterior, desean proseguir estudios de Nivel Superior Universitario o no Universitario en nuestro país y,

CONSIDERANDO:

Que es numerosa la cantidad de ciudadanos argentinos que migran de nuestro país por razones de diversa índole: económica, familiares, sociales, comerciales, etc.

Que muchos de los ciudadanos argentinos que han emigrado lo han hecho con su grupo familiar o lo han conformado en el extranjero, y que ellos y/o sus hijos, estos últimos, de nacionalidad argentina o no, han completado estudios de Nivel Medio fuera del país.

Que en la mayoría de los casos, al regreso a nuestro país, desean iniciar estudios de Nivel Superior, universitario o no, para completar su formación académica y capacitación profesional.

Que es política de este Gobierno Nacional favorecer el retorno de los ciudadanos argentinos que, por una u otra causa, se establecieron temporariamente en otros países.

Que resulta conveniente acreditar fehacientemente que los estudios cursados y aprobados en el exterior sean de Nivel Medio completo realizados en establecimientos oficiales o privados debidamente reconocidos por la máxima autoridad educativa del país correspondiente.

Que el ARTICULO 53, inciso I) de la Ley N° 24.195 establece que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN deberá dictar las normas generales sobre revalidación de títulos y certificados de estudios en el extranjero.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el inciso 14 del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y por los Decretos Nros. 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001 y 355 de fecha 21 de febrero de 2002.



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

“2006 - Año de Homenaje al Dr. Ramón Carrillo”

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convalidar a los ciudadanos argentinos y a sus hijos, los estudios de nivel medio completo aprobados en el exterior, acreditados fehacientemente por instituciones reconocidas por la autoridad educativa del país emisor del título, al solo efecto de proseguir estudios de Nivel Superior, universitario o no, sin obligación de rendir las asignaturas de Formación Nacional.

ARTICULO 2° — Dejar establecido que para tal convalidación, por tratarse de estudios completos de Nivel Medio, deben iniciarse los trámites pertinentes ante el DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN y de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 3°— Dejar aclarado que en el caso de los hijos extranjeros, de madre o padre argentino, a los fines de la convalidación, deberán además acreditar su filiación.

ARTICULO 4° — Dejar sin efecto la Resolución N° 120 del 28 de febrero de 2001.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Resolución Ministerial N° 497/06



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

“2007 - Año de la Seguridad Vial”

Resolución Ministerial N° 1569/07
Buenos Aires, 18 de octubre de 2007

VISTO el expediente N° 20078/06 del registro de este Ministerio, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, y la Resolución Ministerial N° 41 del 9 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el inciso h) del artículo 115 de la citada Ley, es función del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología dictar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos y de estudios realizados en el extranjero.

Que de acuerdo al artículo 16 de la misma norma, la obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cinco años hasta la finalización del Nivel de la Educación Secundaria.

Que por Resolución Ministerial N° 41 de octubre de 2000 se autoriza a convalidar al Nivel Medio Argentino los estudios realizados por alumnos de nuestro país que hayan completado el último año escolar de estudios en el exterior y hayan sido auspiciados por instituciones tales como Asociación Civil AFS Programas Interculturales, Youth for Understanding, Lions, Rotary Club y similares.

Que atento al incremento de la cantidad de alumnos que optan por realizar intercambio estudiantil, y a las distintas clases de experiencias educativas internacionales existentes, es necesario actualizar la normativa vigente a fin de dar marco legal al reconocimiento y al procedimiento de convalidación de los estudios cursados de esta forma.

Que es necesario facilitar, a su regreso, la inserción del alumno en el Sistema Educativo Nacional.

Que es necesario también considerar la inscripción de los alumnos auspiciados que regresan del exterior y que proceden de países cuyo calendario escolar no coincide con el nuestro, a fin de continuar sus estudios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el inciso 14 del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y por los Decretos Nros. 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001 y 355 de fecha 21 de febrero de 2002.



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

“2007 - Año de la Seguridad Vial”

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convalidar al Nivel Medio Argentino los estudios realizados por alumnos de nuestro país en el exterior, becados por Instituciones tales como Asociación Civil AFS Programas Interculturales, Youth for Understanding, Lions, Rotary Club y similares, correspondientes al último año del Sistema Educativo del país receptor, a fin de habilitarlos para proseguir estudios de Nivel Superior.

ARTICULO 2° — Establecer que el alumno auspiciado deberá haber aprobado el anteúltimo año de sus estudios de Nivel Medio antes de acceder al programa de experiencia educativa internacional, y deberá además presentar, para su posterior convalidación, el título y el analítico de notas, debidamente legalizados, expedidos ambos por la institución educativa extranjera en donde cursó. Asimismo, y para el caso en que esta última no le otorgue el diploma o título de nivel medio completo, el alumno deberá obtener su graduación en la institución educativa de nuestro país en donde cursó el año inmediato anterior, debiendo para ello aprobar solamente las asignaturas que respondan a la orientación o especialidad en el caso que correspondiese.

ARTICULO 3° - Establecer que, para el caso en que el intercambio consista en el cursado de un ciclo lectivo completo, de acuerdo al sistema educativo del país receptor, el alumno auspiciado deberá aprobar, para su ingreso en el año inmediato superior del sistema educativo nacional, solamente las asignaturas que respondan a la orientación o especialidad del plan de estudios que cursara en el establecimiento educativo argentino. Para ello, deberá presentar, debidamente legalizados, el analítico en donde consten las notas de las materias cursadas y aprobadas en el exterior, como así también un informe de asistencias e inasistencias.

ARTÍCULO 4°- Establecer que, para el caso en que el intercambio consista en el cursado de la última mitad del ciclo lectivo, de acuerdo al sistema educativo del país receptor, el alumno auspiciado deberá aprobar, para su ingreso en el año inmediato superior, solamente los módulos o espacios curriculares dictados durante su ausencia, que respondan a la orientación o especialidad del plan de estudios que cursara en el establecimiento educativo argentino. Para ello, deberá presentar, debidamente legalizados, el analítico en donde consten las notas de las materias cursadas y aprobadas en el exterior, como así también un informe de asistencias e inasistencias.

ARTÍCULO 5° - Establecer que, para el caso en que el intercambio consista en el cur-



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

“2007 - Año de la Seguridad Vial”

sado de la primera mitad del ciclo lectivo, de acuerdo al sistema educativo de nuestro país, el alumno auspicado deberá aprobar, para reintegrarse en el año en curso, solamente los módulos o espacios curriculares, dictados durante su ausencia, que respondan a la orientación o especialidad de su plan de estudios. Para ello, deberá presentar, debidamente legalizados, el analítico en donde consten las notas de las materias cursadas en el exterior, como así también un informe de asistencias e inasistencias.

ARTÍCULO 6°- Establecer que, para el caso en que el intercambio consista en el cursado de un período menor a la mitad de un ciclo lectivo de acuerdo al sistema educativo nacional, la reincorporación escolar del alumno auspicado procederá de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad educativa de la jurisdicción correspondiente. Para ello, deberá presentar, debidamente legalizado, un informe de asistencias e inasistencias de los estudios cursados en el exterior.

ARTÍCULO 7°- Establecer que la institución educativa en la que el alumno se reinserta deberá considerar la asistencia computada en la institución en donde realizó el programa de intercambio como habida en su propio establecimiento.

ARTÍCULO 8° - Establecer que el reconocimiento de los estudios aludidos en los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7°, procederá siempre y cuando la experiencia educativa en el extranjero consista en el cursado del año equivalente de acuerdo a la correspondencia entre la estructura educativa nacional y la del país receptor.

ARTÍCULO 9°- Establecer que la presente Resolución Ministerial entrará en vigencia para aquellos alumnos que usufructúen su beca en el exterior a partir del ciclo lectivo 2008.

ARTÍCULO 10° - Establecer que la Resolución Ministerial N° 41 del 9 de octubre de 2000 queda derogada a partir de la vigencia de la presente.

ARTÍCULO 11° - Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución Ministerial N° 1569/07



Ministerio de Educación

“2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”

Resolución Ministerial N° 1007/12

Buenos Aires, 29 de junio de 2012

VISTO el Expediente N° 15873/10 del registro de este Ministerio, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 115/10, la Resolución Ministerial N° 2575/98 y la Resolución Ministerial N° 1551/08, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional estipula la obligatoriedad de la Educación Secundaria e impone al MINISTERIO DE EDUCACIÓN el deber de asegurar el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones que establece.

Que es necesario posibilitar a los alumnos la prosecución en el país de sus estudios realizados en el exterior.

Que las resoluciones citadas en el VISTO establecen para los extranjeros que han solicitado u obtenido el Estatuto de Refugiado, un tratamiento preferencial en los trámites administrativos de ingreso y egreso de los establecimientos educativos.

Que por haber salido del país de residencia bajo situación de riesgo y/o urgencia, la persona refugiada podría no tener en su poder la documentación probatoria de sus estudios tanto completos como incompletos.

Que en la misma situación se encuentran aquellas personas que ingresaron al país debido a desastres naturales ocurridos en el país de origen.

Que los argentinos o hijos de argentinos que han tenido que regresar al país en forma urgente, debido a una situación migratoria irregular en el país de residencia, podrían no contar con la documentación que acredita sus estudios completos o incompletos.

Que se encuentran vigentes las normativas relacionadas con las personas refugiadas en las Resoluciones Ministeriales Nros. 2575/98 y 1551/08.

Que por tal motivo resulta necesario modificar y complementar lo establecido en las mismas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:



Ministerio de Educación

“2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”

ARTÍCULO 1º.- Establecer un tratamiento preferencial en los trámites administrativos de ingreso y egreso de los establecimientos educativos del país, para los estudiantes extranjeros que han solicitado u obtenido el Estatuto de Refugiado por parte de las autoridades nacionales, para los estudiantes que han ingresado al país debido a desastres naturales ocurridos en el país de origen y para los argentinos o hijos de argentinos que regresaron al país debido a una situación irregular migratoria en el país de residencia.

ARTÍCULO 2º.- Establecer para los estudiantes aludidos en el artículo 1º que no cuenten con la documentación requerida por la autoridad educativa jurisdiccional para acreditar sus estudios, en el marco de la educación obligatoria, la posibilidad de rendir un examen global en el Servicio de Educación a Distancia del Ministerio de Educación (SEAD), a fin de posibilitar la prosecución de sus estudios.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el Reglamento Operativo para la realización de las pruebas evaluativas aludidas en el artículo 2º, que como Anexo forma parte de la presente normativa.

ARTÍCULO 4º.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nros. 2575/98 y 1551/08.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Resolución Ministerial N° 1007/12

ANEXO

REGLAMENTO OPERATIVO

1.- Las pruebas evaluativas mencionadas en el artículo 2º, procederán cuando el estudiante no pueda acreditar debidamente los estudios realizados en el extranjero, en el marco de la educación obligatoria.

2.- A fin de solicitar la conformación de la Mesa Evaluadora, el interesado deberá presentar ante la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios lo siguiente:

- Nota suscripta por el interesado solicitando la conformación de la Mesa Evaluadora y en donde se indique la instancia educativa alcanzada, o cursada en último término en el país de procedencia y la fundamentación de su pedido.

- Documento vigente que acredite su identidad.

- Toda documentación educativa que posea y la que acredite que el interesado reúne las condiciones para acogerse al tratamiento preferencial establecido en la presente resolución. Para el caso de refugiados o solicitantes de refugio se



Ministerio de Educación

“2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”

requiere: Estatuto de Refugiados, Acta de Reasentamiento expedida por el Ministerio del Interior de la Nación, certificado expedido por el CE.PA.RE., u otra documentación que corresponda ser emitida por las Autoridades Nacionales.

3.- La dependencia citada iniciará un expediente por el que tramitará la petición y solicitará al Sistema de Educación a Distancia del Ministerio de Educación de la Nación (SEAD) una fecha para la formación de la Mesa Evaluadora y la realización de los exámenes. Éstos deberán realizarse antes de los treinta días contados a partir de la presentación realizada por el interesado.

4.- La Mesa Evaluadora estará integrada por un docente de cada área a examinar, un representante del SEAD y un representante de la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios. Estos dos últimos actuarán en calidad de veedores.

5.- Las áreas evaluadas serán las correspondientes a las Ciencias Naturales, Lengua y Literatura y Matemática. Se adicionarán las asignaturas de Formación Nacional para el caso que corresponda.

6.- El examen de cada área no podrá durar más de 150 minutos, con un máximo de dos evaluaciones por día y con un intervalo de una hora entre ambas.

7.- Finalizado el último examen, la mesa examinadora procederá a corregir las evaluaciones y determinará de acuerdo a los resultados obtenidos por el alumno, el nivel alcanzado.

8.- Si el interesado acredita estudios incompletos de la Educación Obligatoria, la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios enviará una nota a la autoridad educativa de la jurisdicción en donde el alumno desee proseguir sus estudios, recomendando la escolarización en el año que corresponda según lo dictaminado por la mesa examinadora.

9.- Si el interesado acredita estudios secundarios completos, la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios otorgará la Convalidación o Reconocimiento correspondiente de acuerdo al país de origen.



Ministerio de Educación

“2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”

Resolución Ministerial N° 2202/13
Buenos Aires, 5 de noviembre de 2013

VISTO el Expediente N° 4135/07 del registro de este Ministerio, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 115/10, la Decisión Administrativa N° 41/03 y la Resolución Ministerial N° 1208/05 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso h) del artículo 115 de la citada Ley establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, deberá dictar las normas generales sobre la revalidación de títulos y certificados de estudios en el extranjero.

Que de acuerdo a lo expresado en el Decreto N° 115/10, una de las acciones de la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios es la de convalidar, reconocer y revalidar los estudios extranjeros terminales de educación secundaria y de educación superior, exceptuados los universitarios, o sus respectivos equivalentes.

Que en el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 41/03 queda establecida la responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS, dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en lo que respecta a la convalidación de estudios extranjeros terminales de Educación Primaria y Secundaria o su respectivo equivalente, así como asistir técnicamente a las distintas jurisdicciones en lo relativo al reconocimiento de estudios extranjeros.

Que por Resolución Ministerial N° 1208/05 se establece que para obtener el reconocimiento de los estudios extranjeros de Nivel Secundario, realizados en países con los cuales la República Argentina no ha suscripto convenio de Reconocimiento de Estudios, deberán rendir los saberes de las áreas de Formación Nacional: Formación Ética y Ciudadana, Ciencias Sociales y Lengua y Literatura, para aquellos países de habla no hispana, que correspondieren en base a los años o cursos precedentes en el cual se inscribe.

Que resulta necesario actualizar los contenidos de las áreas de Formación Nacional citadas precedentemente, que se encontraban contemplados en la Resolución Ministerial N° 1333/07, a fin de adecuarlos a los diseños curriculares vigentes y unificar así los criterios de aplicación para los exámenes de los aspirantes.

Que atento a que la cuestión específica referencial es la actualización y adecuación de los saberes de las áreas de Formación Nacional, se ha dado debida intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN EDUCATIVA de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.



Ministerio de Educación

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o.1992), sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que los alumnos que deban rendir los saberes de las áreas de Formación Nacional, provenientes de países con los cuales la República Argentina no ha suscripto convenio de Reconocimiento de Estudios, a fin de obtener la equivalencia de sus estudios extranjeros con los correspondientes estudios argentinos, lo hagan en base a los contenidos que como Anexo forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto la resolución Ministerial N° 1333/07.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Resolución Ministerial N° 2202/13

ANEXO

Formación Ética y Ciudadana / Educación Secundaria

Unidad 1: La acción humana: condicionamientos, libertad y responsabilidad. El acto moral: motivos, medios, fines y consecuencias. Dilemas morales. Diferencias entre ética y moral. El diálogo. La argumentación racional y dialógica. La identificación de falacias (formales y materiales). La reflexión crítica sobre los medios de comunicación masiva. El cuidado de uno mismo y de los otros. La construcción socio-histórica de la ética, la ciudadanía, los derechos y los valores.

Unidad 2: La libertad y la complejidad de las acciones humanas. La acción humana como acción social. La dimensión ética de las acciones humanas. Grupos de pertenencia: familia, escuela, comunidad. La familia en el mundo contemporáneo. Las funciones de la escuela. La escuela como un espacio de participación. Formas de organización comunitaria. La democracia como forma de organización socio-política y como forma de vida y convivencia.

Unidad 3: Las costumbres, gustos y preferencias: su diversidad. Formas de convivencia y proyectos personales de vida. Formas de discriminación: racismo, sexismo, fundamentalismo. El reconocimiento y la valoración de las diferencias como condición



Ministerio de Educación

de la convivencia de proyectos de vida diferentes. Género y diversidad sexual. Los derechos políticos, sociales y económicos de los pueblos originarios, los afrodescendientes y otras minorías.

Unidad 4: Reglas y normas. Normas sociales y normas jurídicas. La persona como sujeto de derechos. Los derechos humanos. Los derechos del niño y del adolescente. La Constitución Nacional como norma fundamental y sus reformas. Derechos y garantías constitucionales. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización del estado.

Unidad 5: La dimensión ética de la salud y la enfermedad. Concepción integral de la salud. La salud en diversos ámbitos. El derecho a la salud. Obligaciones del Estado y participación ciudadana.

Unidad 6: Los valores. Universalismo y relativismo. Etnocentrismo, exotismo, fundamentalismo. Valores compartidos y valores controvertidos. La justicia, la igualdad, la libertad, la responsabilidad, la solidaridad. Los derechos humanos como valores universales. El derecho a la diferencia. Derechos de las mujeres. Diferencias culturales legítimas. Discriminación, segregación, prejuicios. Los proyectos cooperativos, mutuales y solidarios.

Ciencias Sociales / Educación Secundaria

1. Las sociedades y los espacios geográficos.

Se desarrollan aquellos contenidos vinculados con las organizaciones del territorio argentino. La comprensión del espacio geográfico como parte constitutiva de los procesos sociales y como resultado de los mismos, exige relacionar diferentes dimensiones: ambiental, política, económica, social y cultural. Se tendrán en cuenta cuestiones referidas a la valoración de los recursos naturales, la distribución y dinámica de la población y a la organización política y económica del territorio nacional.

- Ambientes y recursos en Argentina. Los recursos naturales en Argentina. La valoración de los recursos en distintos ambientes. Localización y aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables. Localización y evaluación. La dimensión ambiental de los procesos productivos. Problemas ambientales urbanos y rurales derivados de formas de manejo inadecuado de recursos: deforestación, de-



Ministerio de Educación

sertificación, contaminación, inundaciones, etc. Las distintas escalas de los problemas ambientales: local/regional, nacional, internacional, mundial. Riesgos naturales y vulnerabilidad social. Medio ambiente y desarrollo sustentable. Política ambiental, gestión del medio ambiente y medidas de protección, control y evaluación ambiental en la Argentina.

- Estructura y dinámica de la población argentina. El proceso de poblamiento y ocupación del territorio. Composición, distribución y movilidad geográfica de la población. Migraciones internacionales y migraciones internas. La población y las actividades económicas. Población y mercado de trabajo. Mercados de trabajo urbanos y rurales. Educación y empleo. Desocupación, trabajo infantil, trabajo informal. Calidad de vida de la población argentina. Indicadores. Índice de Desarrollo Humano. Desigualdades sociales, marginalidad y pobreza.
- Las actividades económicas y la organización del territorio. La organización del espacio rural. Usos del suelo y sistemas productivos. Agentes económicos y principales problemas. La organización del espacio urbano. Funciones urbanas y actividades económicas. La actividad industrial y los servicios. El proceso de urbanización. Principales problemas urbanos. Las redes y los sistemas de transporte.
- La organización política del territorio argentino. División política. El espacio geográfico argentino en el contexto americano y mundial. Procesos de cooperación e integración. La Argentina en el MERCOSUR.
- La diversidad cultural en la Argentina. Procesos de diferenciación y homogeneización. Sistemas de conocimientos y creencias, valores, prácticas y tradiciones.

2. Las sociedades a través del tiempo, cambios, continuidades y diversidad cultural.

Se integran contenidos que dan cuenta de los modos en que la sociedad argentina fue transformando su economía, su organización y modos de relación, sus formas de hacer política y su cultura a través del tiempo. Se establecerán las relaciones que resulten pertinentes con la historia latinoamericana y mundial, y se propiciará la búsqueda de explicaciones multicausales y desde diversas perspectivas de análisis.

- Fines del siglo XVIII - mediados del siglo XIX.
Crisis del orden colonial español en América. Revoluciones e independencia. La conflictiva construcción del Estado central en el Río de la Plata. El nuevo orden independiente. Los estados provinciales. El caudillismo. Las economías regionales. Proyectos y dificultades para construir un Estado central.



Ministerio de Educación

- **Período 1860 - 1916.**
La construcción del Estado Nacional. La inserción de la Argentina en el mercado capitalista del siglo XIX. La economía primario-exportadora: puesta en marcha y expansión. Inmigración. Cambios sociales y culturales. Conflictos sociales y políticos. El régimen conservador.
- **Período 1916 - 1943.**
Estancamiento y crisis de la economía primario-exportadora. Industrialización sustitutiva. Migraciones internas. Las tensiones entre las elites terratenientes y los sectores medios y populares: radicalismo y restauración conservadora. Crisis en las ideas liberales y expansión del nacionalismo.
- **Período 1943 - 1976**
Profundización de la industrialización sustitutiva de importaciones, urbanización y transformaciones sociales. El peronismo: Estado intervencionista redistributivo y nacionalización de la economía; régimen político y redefinición del concepto de ciudadanía.
El derrocamiento del peronismo y la inestabilidad política y económica: alternancia de gobiernos civiles y militares y puja entre distintos proyectos políticos y socio-económicos. Violencia política y fracaso de la restauración democrática de 1973.
- **Período 1976 - 2001**
Dictadura, terrorismo de Estado y reestructuración económica, política, social y cultural de la Argentina. Neoliberalismo, valorización financiera, desindustrialización, endeudamiento externo y fragmentación social y política de los sectores medios y populares. Las Madres de Plaza de Mayo y otros movimientos de resistencia al avasallamiento de los DD. HH. La Guerra de Malvinas y la crisis del régimen terrorista. Restauración democrática y consolidación del modelo neoliberal. Las políticas de ajuste y de endeudamiento externo, la consolidación del régimen de valorización financiera. El nuevo poder económico y su relación con los partidos políticos mayoritarios. Aumento del desempleo y de la desigualdad. La crisis de representación política. Nuevos movimientos sociales y nuevas formas de participación popular.
- **Período 2001 - presente.**
La insurrección popular de Diciembre de 2001 y el cuestionamiento del modelo neoliberal y de sus expresiones políticas. El Kirchnerismo y sus políticas de extensión de derechos y de reparación e inclusión social. La revalorización de la política y del rol del Estado en la vida económica y social. Las características y límites del proceso de reindustrialización. La política de DD.HH. y las relaciones internacionales.



Ministerio de Educación

Lengua y Literatura/ Educación Secundaria

Ciclo Básico

1. Lectura de textos literarios

Estrategias de análisis de los géneros narrativos, teniendo en cuenta conceptos de la teoría literaria (trama narrativa, historia y relato, autor y narrador, punto de vista, descripción y personajes. Retrospecciones y anticipaciones: análisis de las funciones que cumplen en relación con la historia. La noción de género como principio de clasificación de relatos de tradición oral (mitos y leyendas) y de autor: realista, policial, fantástico y ciencia ficción.

Estrategias de análisis e interpretación de la poesía de tradición oral y de autor. Nociones de versificación: métrica y rima; el reconocimiento de tropos y de figuras: comparaciones, anáforas, personificaciones, metáforas.

Estrategias de análisis del texto dramático: estructura, noción de conflicto, el personaje y sus motivaciones.

2. Lectura de textos no literarios

Exploración de textos expositivos relacionados con el mundo de la cultura y con temas propios de la disciplina¹, en distintos soportes, con un objetivo puntual: ampliar el conocimiento acerca de un tema; buscar datos, resolver una duda, satisfacer una curiosidad. Estrategias de comprensión de textos expositivos: predecir, aclarar y preguntarse a partir de lecturas anticipatorias, los indicios paratextuales y la situación de enunciación: autor y contexto de producción.

Estrategias de reformulación vinculadas a la producción de resúmenes: supresión, generalización y construcción.

La distinción entre hecho y opinión en textos periodísticos (diarios, suplementos culturales, revistas especializadas). La interpretación del propósito del texto. El análisis de los recursos lingüísticos que expresan la subjetividad. La distinción entre enunciados asertivos e hipotéticos.

3. Producción escrita

a) Textos literarios.

La escritura de textos literarios que permitan explorar las potencialidades del lenguaje en sus relaciones entre forma y significación, y que demanden la puesta en juego de las reglas y convenciones de los géneros literarios.

¹ Para trabajar la lectura de textos expositivos (artículos de enciclopedia, textos de estudio, artículos de divulgación, textos periodísticos) seleccionar aquellos que desarrollen temas del área; por ejemplo: hipótesis acerca del origen del lenguaje; la historia de la lectura; la historia de la escritura; la historia del libro; los mitos de origen; el origen del teatro; los géneros literarios tradicionales; el origen del cuento policial; los tipos de diccionarios; la historia de los medios masivos de comunicación (la radio, los periódicos, la televisión, internet, el texto virtual), entre otros temas.



Ministerio de Educación

b) Textos no literarios

La escritura de textos expositivos. Segmentación en párrafos, con oraciones bien formadas y correctamente conectadas, uso de vocabulario específico, información ordenada y coherente. Inclusión de ejemplos, definiciones y comparaciones.

La escritura de textos de distintos géneros en los que se expresen opiniones/juicios debidamente fundamentados.

Escritura y reescritura². Estrategias de planificación y de revisión. Utilización de un vocabulario amplio, preciso. Revisión de borradores y de textos producidos para ajustarlos a los requerimientos del género, el propósito y el lector. El respeto por las convenciones de puesta en página de los distintos géneros.

4. Reflexión sobre el lenguaje

La narración. Estructura prototípica. Funciones de la descripción y del diálogo en el relato. Tipos de narrador. Punto de vista. Tiempos verbales propios del relato; correlación de los tiempos verbales del pasado. Conectores temporales, causales y consecutivos.

Los textos expositivos. Organizadores textuales y conectores. Procedimientos: ejemplos, comparaciones, definiciones, descripciones y recursos gráficos.

Los textos de opinión. Identificación de los argumentos que sostienen la opinión. Procedimientos: pregunta retórica, comparación, ejemplo. Distinción entre aserción y posibilidad. Identificación y uso de los verbos de opinión. Organizadores textuales y conectores causales, consecutivos, concesivos, condicionales.

Las distintas formas de introducir la palabra del otro: discurso directo e indirecto. Identificación y uso de verbos introductorios.

Formas de ordenar y conectar ideas: organizadores textuales y conectores. Relaciones de significado entre palabras: sinonimia, antonimia, hiperonimia.

El conocimiento de las lenguas de los pueblos indígenas de nuestro país, antes de la conquista y colonización, indagando sobre su situación actual, y las relaciones de poder existentes con el castellano y sus variedades.

Clases de palabras: sustantivos, adjetivos, verbos, preposiciones, adverbios, conjunciones coordinantes y pronombres. Formación de palabras: raíz, prefijo, sufijo. Palabras variables e invariables. Categorías morfológicas: género, número, persona, tiempo y modo. Paradigma verbal.

Los constituyentes de oración simple. La exploración de los efectos de sentido derivados de las alteraciones del orden habitual de los constituyentes de la oración.

El reconocimiento de las oraciones subordinadas, de sus funciones sintácticas, del modo en que aportan/completan/especifican información y de los pronombres relativos y otros nexos que las introducen, incluyendo en la revisión de la escritura la

2 Uso del procesador de texto para llevar a cabo todas las operaciones que involucra el proceso de escritura.



Ministerio de Educación

reflexión acerca de los usos incorrectos de ciertos pronombres relativos (por ejemplo, “donde” por “cuando”, “quien” por “que” o los usos abusivos de “el cual” o “lo cual”). El conocimiento de las reglas ortográficas y la reflexión acerca de los usos de los signos de puntuación y de su importancia en la construcción de sentido del texto escrito, así como de sus funciones (organizar la información que presenta el texto, delimitar la frase, marcar los giros sintácticos de la prosa, citar las palabras de otros, poner de relieve ideas y eliminar ambigüedades, evidenciar intenciones del emisor, entre otras).

Ciclo Orientado

1. Lectura

Primer recorrido:

Los contenidos de este recorrido se organizan en torno a los principales movimientos de la literatura latinoamericana y argentina del siglo XIX y XX: continuidades, influencias y rupturas; estilos, postulados y estéticas. El análisis de los rasgos más sobresalientes de cada estilo, escuela, movimiento en las obras sugeridas. La relación de esos textos con sus contextos de producción, de circulación, y de recepción.

- **Romanticismo:** Rasgos sobresalientes del movimiento. El romanticismo social. Contexto de producción y de recepción: las luchas por la independencia. La novela (histórica, sentimental, social).
Obras sugeridas: *María*, de Jorge Isaac; *El gigante Amapolas*, de Juan Bautista Alberdi.
- **Realismo y naturalismo:** Rasgos sobresalientes del movimiento. Modos de representación realista en la cosmovisión burguesa. Relación de las obras con el contexto de producción.
Obras sugeridas: *Santa*, de Fedrico Gamboa; *En la sangre*, de Eugenio Cambaceres; *M´hijo el doctor*, de Florencio Sánchez
- **Modernismo:** Rasgos sobresalientes del movimiento. La poesía y el cuento modernista. Relación de las obras con el contexto de producción.
Obras sugeridas: Selección de poesías de Rubén Darío; *Cuentos fatales*, de Leopoldo Lugones; selección de poesías de José Martí.
- **La nueva narrativa latinoamericana.** El denominado “boom” latinoamericano y las discusiones en torno al realismo mágico. Nuevos modos y nuevas técnicas de representación. Relación de las obras con el contexto de producción.
Obras sugeridas: *Pedro Páramo*, de Juan Rulfo; *La tía Julia y el escribidor*, de Mario Vargas Llosa; *Doce cuentos peregrinos*, de Gabriel García Márquez; *El naranjo*, de Carlos Fuentes.



Ministerio de Educación

Segundo recorrido:

Los contenidos de este recorrido se organizan en ejes (temático y problemático) que incluyen obras de la literatura argentina y latinoamericana.

- *Eje temático: Civilización y barbarie. La representación del otro*
El nacimiento de la Literatura Argentina: “El matadero” y Facundo.
El gaucho en la literatura. El Fausto de Estanislao del Campo y Martín Fierro de José Hernández.
Lecturas y autores sugeridos: Esteban Echeverría, El matadero; Domingo F. Sarmiento, Facundo; José Hernández, Martín Fierro; Estanislao del Campo, Fausto
- *Eje problemático: La intertextualidad*
Una lectura del Martín Fierro en el s. XX: “El fin” y “Biografía de Tadeo Isidoro Cruz” de J.L. Borges.
Una lectura de *Antígona* de Sófocles en el s. XX: *Antígona Vélez*, L. Marechal.
- *Eje temático: La constitución de la identidad*
Su construcción en los relatos de protagonista femenino y en los relatos de protagonista masculino. *La casa del ángel*, Beatriz Guido, “Preciosidad” de Clarice Lispector, “El pecado mortal”, de Silvina Ocampo. *El juguete rabioso*, de Roberto Arlt y *La ciudad y los perros*, de Mario Vargas Llosa.
- *Eje problemático: El género de iniciación*
El relato de iniciación como relato de aprendizaje. Los tópicos del género: ritos iniciáticos, la salida del mundo conocido y la entrada a lo desconocido, la crueldad y el vagabundeo. Similitudes y diferencias entre las lecturas propuestas.
Lecturas y autores sugeridos: “Día domingo”, de Mario Vargas Llosa; *El juguete rabioso*, Roberto Arlt; *El entenado*, J.J. Saer; *La casa del ángel*, Beatriz Guido.
- *Eje temático: El delito y la ley*
Crímenes juzgados y crímenes no juzgados. *El llano en llamas*, de Pedro Páramo, “Un día de estos”, de Gabriel García Márquez, “Emma Zunz”, de J.L. Borges, *Estrella distante*, de R. Bolaño, *Operación Masacre*, de Rodolfo Walsh.



Ministerio de Educación

- *Eje problemático: El género de non-fiction*
Relación entre periodismo y literatura. El relato de los hechos: la problemática de la verdad. El relato testimonial y el relato de denuncia. El nuevo periodismo norteamericano como origen del género.
Lecturas y autores sugeridos: *A sangre fría*, de Truman Capote; “He visto morir”, aguafuerte de Roberto Arlt; *Operación Masacre*, de Rodolfo Walsh.
- *Eje temático: Temas y problemas del mundo contemporáneo*
Ensayos de autores latinoamericanos y, en especial, argentinos que aborden temáticas tales como: la cuestión del “otro cultural”; el futuro del libro en la era de Internet; el problema de la verdad; las redes sociales y la construcción de la subjetividad; ventajas y desventajas de la globalización, entre otras posibilidades
- *Eje problemático: Literatura de ideas.*
El ensayo como género. La variedad de formas que adopta este género y la razón de su inclusión en el campo de la literatura; análisis de los procedimientos para expresar la defensa de un punto de vista personal y subjetivo acerca de un determinado tópico o problema; los distintos modos de incluir la palabra y el pensamiento de otros (citas directas y alusivas).

2. Producción escrita

La escritura de textos de opinión (comentarios de libros, reseñas) en los que manifiesten su postura frente a las lecturas literarias y la fundamenten.

La escritura de breves textos argumentativos en los que se tengan en cuenta distintas posturas u opiniones en relación con un tema, se utilicen argumentos consistentes y se los presente y conecte de manera coherente y persuasiva.

La producción de textos literarios ficcionales y no ficcionales (como es el caso del ensayo) y de textos de invención que permitan explorar las potencialidades del lenguaje en sus relaciones entre forma y significación, y que demanden la puesta en juego de las reglas y convenciones de los géneros literarios.



Ministerio de Educación

“2014 - Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Resolución Ministerial N° 132/14
Buenos Aires, 21 de febrero de 2014

VISTO el Expediente N° 14931/10 del registro de este Ministerio, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 115/10, la Decisión Administrativa N° 41/03, las Resoluciones Ministeriales Nros. 877/09 y 878/09 y las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN Nros. 84/09, 93/09, 102/10 y 210/13, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece los fundamentos, principios y objetivos de los niveles del Sistema Educativo Argentino.

Que el inciso h) del artículo 115 de la citada Ley establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, deberá dictar las normas generales sobre la revalidación de títulos y certificados de estudios realizados en el extranjero.

Que de acuerdo a lo expresado en el Decreto N° 115/10, una de las acciones de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS es la de convalidar, reconocer y revalidar los estudios extranjeros terminales de educación secundaria y de educación superior, exceptuados los universitarios, o sus respectivos equivalentes.

Que en el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 41/03 queda establecida la responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS, dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en lo que respecta a la convalidación de estudios extranjeros terminales de Educación Primaria y Secundaria o su respectivo equivalente, así como asistir técnicamente a las distintas jurisdicciones en lo relativo al reconocimiento de estudios extranjeros.

Que la Resolución Ministerial N° 877/09 resuelve convalidar a los ciudadanos argentinos o hijos de argentinos sus estudios completos realizados en el exterior en el Programa del Bachillerato Internacional, a modo de excepción, a los alumnos que se hayan graduado u obtenido el Diploma con anterioridad al 31 de diciembre de 2010, al sólo efecto de proseguir estudios superiores.

Que la Resolución Ministerial N° 878/09 resuelve convalidar los estudios realizados por alumnos de nuestro país en el exterior, becados por instituciones de intercambio, correspondientes a estudios completos del Bachillerato Internacional, sólo para los alumnos que se hayan graduado u obtenido el Diploma con anterioridad al 31 de diciembre de 2009, al sólo efecto de proseguir estudios superiores.



Ministerio de Educación

“2014 - Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Que la Resolución N° 84/09 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN aprueba el documento “LINEAMIENTOS POLÍTICOS Y ESTRATÉGICOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA”.

Que la Resolución N° 93/09 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN aprueba el documento “ORIENTACIONES PARA LA ORGANIZACIÓN PEDAGÓGICA E INSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA”.

Que la Resolución N° 102/10 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN resuelve aprobar el documento complementario a la Resolución CFE N° 18/07 “Pautas Federales para la movilidad estudiantil en la educación obligatoria”.

Que la Resolución N° 210/13 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN resuelve incorporar las orientaciones en: Letras; Físico Matemática y Pedagógica, a las orientaciones aprobadas por Resolución N° 84 /09 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Que los certificados correspondientes a estudios completos de Bachillerato Internacional son emitidos por la Organización del Bachillerato Internacional (OBI), entidad que no constituye autoridad educativa nacional o estatal alguna.

Que la oferta del Bachillerato Internacional no es equivalente a las orientaciones de la Educación Secundaria establecidas en los lineamientos políticos y pedagógicos dispuestos por las Resoluciones N° 84/09 y N°210/13 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, dado que es un programa en el que estudian y promocionan sólo SEIS (6) asignaturas de distintas áreas curriculares.

Que las SEIS (6) asignaturas son compatibles con la Formación General y de Fundamentos para el Ciclo Orientado de la Educación Secundaria pero son insuficientes para considerar una estructura curricular completa del nivel secundario.

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA se aplica dicho programa en algunas instituciones educativas, de manera complementaria y opcional en los DOS (2) últimos años de educación secundaria y de ningún modo equivalente a los planes de estudios vigentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o.1992), sus modificatorios y complementarios.



Ministerio de Educación

“2014 - Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reconocer al Diploma de Bachillerato Internacional sólo como certificación complementaria de la Educación Secundaria.

ARTÍCULO 2º.- Establecer el procedimiento para el reconocimiento parcial del Programa del Bachillerato Internacional como trayecto recorrido de los estudios del nivel de Educación Secundaria que figura en el Anexo que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Resolución Ministerial N° 132/14

ANEXO

- 1.- Los argentinos o hijos de argentinos que hayan concluido sus estudios de Bachillerato Internacional en el exterior y no hayan obtenido el título del país donde residieron, para su reconocimiento deberán rendir las materias faltantes para completar la educación secundaria de nuestro país a través del SERVICIO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (SEAD), previo análisis de las asignaturas cursadas por parte de las áreas técnicas pertinentes de este Ministerio.
- 2.- Los alumnos argentinos o hijos de argentinos que se encuentren en el exterior cursando sólo el Bachillerato Internacional, serán reconocidos siempre que paralelamente cursen a distancia en el SEAD del Ministerio de Educación.
- 3.- Los extranjeros que hayan concluido el Bachillerato Internacional en el exterior y no han obtenido el título del país donde residieron, deberán rendir las asignaturas faltantes para completar la educación secundaria según la normativa de nuestro país, previo análisis de la documentación escolar y la trayectoria formativa del alumno por parte de las áreas técnicas pertinentes de este Ministerio.



Ministerio de Educación

“2014 - Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Resolución Ministerial N° 75/14

Buenos Aires, 10 de febrero 2014

VISTO el expediente N° 3979/07 del registro de este Ministerio, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto P.E.N. N° 115/10, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 24/07, N° 74/08, N° 83/09 y N° 183/12 y las Resoluciones M.E. N° 1.299 y N° 434/09, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el inciso h) del artículo 115 de la citada Ley, corresponde a este Ministerio dictar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.

Que la mencionada Ley establece como fines y objetivos de la política educativa el fortalecimiento de la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.

Que, en virtud de dichos objetivos, es menester garantizar una sólida formación de carácter nacional al momento de otorgar la reválida para los títulos docentes expedidos en el extranjero.

Que el Decreto P.E.N. N° 115/10 establece que entre las acciones que le corresponden a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios se encuentran convalidar, reconocer y revalidar los estudios extranjeros terminales de educación secundaria y de educación superior, o sus respectivos equivalentes.

Que la Resolución C.F.E. N° 24/07 aprueba los Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial.

Que por las Resoluciones C.F.E. N° 74/08, C.F.E. N° 83/09 y C.F.E. N° 183/12, se estipularon las titulaciones para las carreras de Formación Docente.

Que la Resolución M.E. N° 1.299/08, que aprueba el reglamento operativo para la reválida de certificados expedidos en el exterior correspondientes a estudios de Formación Docente, no especifica que los mismos deben pertenecer a la educación superior, sin incluir a la educación superior universitaria.

Que la Resolución M.E. N° 434/09, que establece los criterios técnico-pedagógicos a considerar para determinar el otorgamiento de la reválida de títulos de formación docente, habilita la reválida de títulos expedidos por instituciones de educación superior universitaria.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.



Ministerio de Educación

“2014 - Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992), sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el reglamento operativo para la reválida de certificados expedidos en el exterior correspondientes a estudios superiores de Formación Docente (exceptuando los universitarios), el que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los criterios para la reválida de certificados y títulos expedidos en el exterior correspondientes a estudios de Formación Docente que, como Anexo II, forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto las Resoluciones M.E N° 1299/08 y N° 434/09.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución Ministerial N° 75/14

ANEXO I

Reglamento operativo para la reválida de certificados expedidos en el exterior correspondientes a estudios superiores extranjeros (exceptuando los universitarios) de Formación Docente:

1- Para iniciar el trámite de reválida de certificados expedidos en el exterior, correspondientes a estudios de Formación Docente, el interesado deberá presentar ante la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS la siguiente documentación:

1.1. Nota suscripta por el interesado solicitando la reválida de su certificado de Formación Docente.

1.2. Documento válido y vigente que acredite la identidad del interesado.

1.3. Título secundario argentino. Si el título correspondiente a la Educación Secundaria



hubiera sido obtenido en el extranjero, Convalidación o Reconocimiento, del mismo emitida/o por el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

- 1.4. Certificado analítico y diploma de los estudios realizados, en originales.
- 1.5. Copia autenticada por el Director del establecimiento educativo de la currícula y contenidos de la formación recibida, y carga horaria total, discriminando entre teórica y práctica; y especificando si son horas reloj o cátedra y la duración en minutos de estas últimas.
- 1.6. Acreditación de las condiciones previas necesarias para el cursado de dicha formación, emitida por la institución educativa en la que cursó.
- 1.7. Copia autenticada por el Director del establecimiento educativo de la norma que otorga el reconocimiento oficial del título en el país de origen, y alcance de la habilitación del mismo.
- 1.8. La documentación aludida en 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 deberá estar legalizada por la autoridad educativa a nivel nacional o regional, y por la representación consular de la República Argentina en ese país. De colocársele el sello de “APOSTILLA DE LA HAYA” no es necesaria la legalización por parte de la representación consular Argentina.
- 1.9. En el caso en que la documentación escolar no se encuentre expresada en idioma castellano, deberá traducirla al mismo por traductor de registro nacional, para su correcto análisis.
- 1.10. En el caso que el interesado sea ciudadano de un país cuyo idioma oficial no sea el castellano, deberá rendir un examen de comprensión de la lengua.

2- La DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS tomará vista de los originales y certificará las copias de la documentación presentada, con las que abrirá un expediente por el cual tramitará la reválida del certificado en cuestión.

3- El expediente será remitido al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE (INFD), el que tendrá a su cargo el análisis curricular de la documentación adjunta y la elaboración de un Informe Técnico que determine el grado de relación entre los estudios cursados en el extranjero y los dictados en el país, a efectos de recomendar o desestimar la reválida solicitada. El INSTITUTO podrá requerir una opinión externa a alguna entidad reconocida en la rama del conocimiento sobre el que se tramita la reválida de estudios. 4- El trámite proseguirá de la siguiente forma:

- En el caso de que el Informe Técnico recomiende aprobar la solicitud de reválida de los estudios, queda expedita la vía para el dictado de la Resolución Ministerial aprobatoria de la citada solicitud.



- En el caso de que el Informe Técnico recomiende desestimar parcialmente la solicitud de reválida de los estudios, el INFD deberá indicar las materias y conocimientos a completar por el interesado para lograr acceder al reconocimiento académico pretendido. La Dirección de Validez Nacional de Títulos comunicará al interesado los requisitos para estar en condiciones de solicitar un nuevo dictamen, si correspondiere.
- En el caso de que el Informe Técnico recomiende desestimar definitivamente la solicitud de reválida de los estudios, la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS comunicará al interesado lo informado y cerrará el expediente en cuestión.

ANEXO II

Crterios para la Reválida de Certificados Expedidos en el Exterior Correspondientes a Estudios de Formación Docente

La reválida de certificados de formación docente emitidos por instituciones de educación superior extranjeras, con excepción de las universitarias, se otorgará cuando exista una razonable equivalencia entre los estudios cursados por el solicitante y los que se imparten en la República Argentina.

Para otorgar la reválida se deberá acreditar que los estudios poseen una carga horaria mínima de 2600 horas reloj según el plan de estudios y deben contar con espacios curriculares pertenecientes a tres campos de conocimiento: Formación General, Formación Específica y Formación en la Práctica Profesional.

Al otorgar la reválida de los estudios se establecerá la equivalencia de los títulos presentados conforme la denominación de los títulos establecida por las Resoluciones C.F.E. N° 74/08, C.F.E. N° 83/09 y/o C.F.E. N° 183/12 y sus modificatorias o ampliatorias.

Los estudios presentados deberán acreditar espacios curriculares y experiencias formativas correspondientes al campo de la práctica profesional a lo largo de la carrera y la residencia pedagógica en el último año.

A los fines de otorgar la reválida de los estudios de formación docente los solicitantes deberán acreditar contenidos correspondientes a la formación nacional, que conforme los fines y objetivos de la política educativa establecidos en la Ley de Educación Na-



Ministerio de Educación

“2014 - Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

cional, contribuyan al fortalecimiento de la identidad nacional. Se exceptúan aquellos casos en que se hayan concluido los estudios de educación secundaria en la República Argentina. Los contenidos referidos a la formación nacional son los que forman parte de las siguientes materias correspondientes al nivel de la Educación Secundaria:

- Formación Ética y Ciudadana
- Historia Argentina
- Geografía Argentina
- Lengua y Literatura Argentina

La reválida de los estudios de formación docente cursados en el exterior tendrá carácter académico, quedando supeditado el ejercicio de la profesión a la normativa vigente en cada jurisdicción.



Ministerio de Educación

“2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Resolución Ministerial N° 2388/15

Buenos Aires,

VISTO el expediente N° 1852/98 del registro de este Ministerio, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto P.E.N. N° 115/10, la Resolución ME N° 811/98 y la Resolución CFE N° 229/14, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el inciso h) del artículo 115 de Ley de Educación Nacional N° 26.206, corresponde a este Ministerio dictar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.

Que el Decreto P.E.N. N° 115/10 establece que entre las acciones que le corresponden a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios se encuentran convalidar, reconocer y revalidar los estudios extranjeros terminales de educación secundaria y de educación superior, o sus respectivos equivalentes.

Que corresponde actualizar el procedimiento para el reconocimiento de títulos de nivel superior obtenidos en el exterior (exceptuando los universitarios), establecido por la Resolución ME N° 811/98, a fin de adecuar su contenido a la normativa vigente.

Que la Resolución CFE N° 229/14 aprueba el Documento “CRITERIOS FEDERALES PARA LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y LINEAMIENTOS CURRICULARES DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL DE NIVEL SECUNDARIO Y SUPERIOR”.

Que se requiere de quienes acrediten la obtención de un título o certificado por estudios realizados en el exterior, la provisión de la documentación que permita establecer la identidad del interesado y evaluar la formación recibida, a fin de garantizar su equivalencia a la impartida en el país.

Que es necesario que las áreas evaluadoras realicen los informes técnicos pertinentes, recomendando el procedimiento a seguir con las solicitudes de reconocimiento de títulos, atento el interés público comprometido y los efectos que posteriormente conlleva el ejercicio de la actividad.

Que se requiere sencillez y economía en el trámite de dictar normas interpretativas y operativas de la presente medida, así como mantener un adecuado nivel de decisión para la resolución de las solicitudes. A tal efecto, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN está en condiciones de ser facultada para dictar los actos administrativos que correspondan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.



Ministerio de Educación

“2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el reglamento operativo para el reconocimiento de títulos y certificados expedidos en el exterior correspondientes a Estudios Técnicos de Nivel Superior (exceptuando los universitarios), el que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN la facultad de dictar los actos administrativos de reconocimiento de títulos y certificados de estudios realizados en el extranjero, y las normas interpretativas y operativas para el cumplimiento de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Dejar sin efecto la Resolución ME N° 811/98.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución Ministerial N° 2388/15

ANEXO

Reglamento operativo para la reválida de certificados expedidos en el exterior correspondientes a estudios superiores técnicos extranjeros (exceptuando los universitarios):

1.- Para iniciar el trámite se deberá presentar ante la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS la siguiente documentación:

1.1.- Nota suscripta por el interesado solicitando la reválida de su certificado de Educación Superior Técnica.

1.2.- Documento válido y vigente que acredite la identidad del interesado.



1.3.- Título secundario argentino. Si el título correspondiente a la Educación Secundaria hubiera sido obtenido en el extranjero, Convalidación o Reconocimiento, del mismo emitida/o por la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION.

1.4.- Certificado analítico y diploma de los estudios realizados, en originales.

1.5.- Copia autenticada por el Director del establecimiento educativo de la currícula y contenidos de la formación recibida, y carga horaria total (que deberá ser no menor a las 1600 hs reloj), discriminando la carga horaria teórica y la carga horaria práctica.

1.6.- Copia autenticada por autoridad educativa nacional o regional de la norma que otorga el reconocimiento oficial del título en el país de origen y alcance de la habilitación del mismo, junto con las condiciones previas necesarias para el cursado de dicha formación.

1.7.- En el caso de títulos o certificados con DIEZ (10) o más años de expedidos, el interesado deberá acreditar experiencia laboral afín desde la fecha de emisión hasta el momento de iniciar el trámite de convalidación. Además, presentará certificados de cursos de actualización relativos a la rama del conocimiento al que pertenece el título cuya reválida tramita.

1.8.- En el caso en que la documentación escolar no se encuentre expresada en idioma castellano, deberá ser traducida al mismo por traductor de registro nacional.

1.9.- La documentación aludida en 1.4. y 1.5. deberá estar legalizada por la autoridad educativa a nivel nacional o regional, y por la representación consular de la República Argentina en ese país. De colocársele el sello de “APOSTILLA DE LA HAYA” no es necesaria la legalización por parte de la representación consular Argentina.

2.- La DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS requerirá por lo menos un informe técnico a las áreas técnicas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN o, si fuese necesario, a entidades reconocidas en la rama del conocimiento sobre la que la reválida se tramita, con el fin de determinar el grado de relación curricular entre los estudios cursados en el extranjero y los dictados en el país; a efectos de que recomienden aprobar o desestimar la convalidación solicitada:

2.1.- En el caso que el informe técnico recomiende aprobar la solicitud de reválida del título en cuestión, queda expedita la resolución del trámite.

2.2.- En el caso que el informe técnico recomiende desestimar parcialmente la solicitud de reconocimiento requerida, se deberán indicar, si fuera posible, las materias y



Ministerio de Educación

“2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

conocimientos a completar por el interesado para lograr acceder al reconocimiento académico pretendido. Cumplidos debidamente los requisitos mencionados, se proseguirá con el trámite hasta su resolución favorable con la firma de la Resolución de Secretaría de Educación.

2.3.- En el caso que el informe técnico recomiende desestimar totalmente la solicitud de reconocimiento requerida, se notificará al interesado de la denegatoria del trámite y procederá al archivo del expediente en cuestión.

3.- La DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS solicitará, de ser necesario a entidades con las cuales acordará, a través de convenios específicos, el procedimiento, plazo de respuesta y carácter de la colaboración pretendida para la emisión de los informes técnicos y recomendaciones.



Material de Distribución Gratuita